



Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Miércoles, 20 de enero de 1988. — Número 14

Página 153

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Confederación Hidrográfica del Norte de España.— Información pública	153
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenios colectivos para las empresas «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima», para sus centros de trabajo de Reocín y Novales, y «Compañía de Trolebuses Santander-Astillero, S. A.»	154

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Colindres.— Modificación de diversas ordenanzas fiscales	174
Castro Urdiales.— Aprobar diversas ordenanzas	176
Bárcena de Cicero.— Aprobadas diversas ordenanzas	176
Santa Cruz de Bezana.— Modificación de cuotas, tarifas y ordenanza por prestación de servicios	176
Noja.— Expedientes de modificación de diversas ordenanzas	176

4. Otros anuncios

Santander.— Licencia de obras para pub	177
Camargo.— Licencia para bar	178
Ramales de la Victoria.— Licencia para bar	178

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander.— Expedientes números 262/86, 852/86 y 285/86	178
Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander.— Expedientes números 429/87, 351/87 y 351/87 bis	179
Audiencia Territorial de Burgos.— Expedientes números 639/85, 1.141/87, 1.142/87, 1.044/87, 1.016/87, 1.048/87, 1.114/87, 1.128/87, 1.126/87, 1.144/87, 51/87, 1.107/87 y 1.011/87	180
Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.— Expediente número 1.669/85	183
Juzgado de Distrito de Betanzos.— Expediente número 646/86	184
Juzgado de Distrito de Potes.— Expediente número 117/86	184

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

Doña María Eugenia Mora Pérez, con domicilio en Sarón (Santa María de Cayón) solicita el aprovechamiento de un caudal de 3,33 litros por segundo durante doce horas, equivalente a un caudal continuo de 1,67 litros por segundo, a derivar del río Suscuaja, en términos de Sarón, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, con destino a riego de finca.

La captación se realiza mediante un pozo de 0,60 metros de diámetro por 4 metros de altura comunica-

do con el río a través de 15 metros de tubería de hormigón de diámetro de 0,30. El agua se extrae del pozo mediante un grupo de motobomba de 11 CV., realizándose el riego por aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo citado, en la Alcaldía de Santa María de Cayón (Cantabria), o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte de España, sita en Santander, calle Juan de Herrera, número 1-1º, en la cual estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 17 de febrero de 1987.—El secretario general, P. O. el jefe del departamento, José María Díaz Ortiz.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Asturiana de Zinc, S. A.», para sus centros de trabajo de Reocín y Novalés

DOCUMENTO ANEXO AL ACTA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ASTURIANA DE ZINC. S. A., PARA SUS CENTROS DE TRABAJO DE REOCIN Y NOVALES (Cantabria).

En Santander, siendo las trece horas del día cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, y en el Acto de la firma del Convenio Colectivo de la Empresa ASTURIANA DE ZINC. S. A., para sus Centros de Trabajo de REOCIN y NOVALES (Cantabria), ámbas representaciones, una vez examinado el texto del mismo, acuerdan efectuar las siguientes matizaciones:

PRIMERA.- En el artículo 4º del Convenio CLAUSULA DE REVISION, se abonará en el segundo año de vigencia, cuando se conozca el I.P.C. provisional, a resultas de la posible regularización.

SEGUNDA.- En el artículo 62º, se suprimirá el último párrafo del Convenio.

TERCERA.- La aplicación de la Prima de Carencia de Contratas, es aplicable asimismo al personal del Departamento de Sondeos. Asimismo y en la hoja número 59, Prima General 245-252 para los años 1.987 y 1.988 respectivamente, desaparece de la tabla.

CUARTA.- El personal de Patio que se incorporó al Almacén en su día, que viene disfrutando del Plús de Bocadillo, seguirá manteniendo éste Plús.

QUINTA.- En la página 52, donde dice "vibros y tolvas de vidrio en Preconcentración, debe decir y Preconcentración.

SEXTA.- En la hoja 50 -FLOTACION-, donde figura "Suplencias", deberá decir MAQUINISTAS de 1ª y 2ª.

SEPTIMO.- En cuanto a las Sanciones pendientes para las que se solicita Indulto, el Señor Director de la Empresa señala que a su juicio hay dos Grupos de personas afectadas, en el primero estaría afectada una persona y el resto en el segundo. Para el primer Grupo no se siente autorizado para poder conceder el Indulto, pero sí para el segundo Grupo, en el que incluso las Sanciones que están pendientes de señalar hasta éste momento quedan anuladas. En cuanto a la persona afectada del primer grupo, el Señor Director se compromete a efectuar una gestión favorable para la Resolución del caso.

De lo anteriormente acordado y que se detalla en éste documento - que se une como Anexo al Acta de la firma del Convenio, yo como Secretario doy fé con el Vº Bº del Señor Presidente, en el lugar y fecha - up-supra indicado.

- D. Francisco Santamaría Calderón SITAZ
- D. Ramón Fidel de la Peña C. Valle "
- D. Javier C. Bretones Echevarría "
- D. José Pedrajo Pardo "

Representación de NOVALES :
D. Manuel Collado Pedraja U.G.T.

y como Secretario :
D. Lorenzo Sardina González

Por manifestación de unánime voluntad de las partes, y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo :

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN - DURACIÓN - REVISIÓN

Artículo 1º .- ÁMBITO TERRITORIAL.-El presente Convenio Colectivo regulará las condiciones de trabajo entre AZSA y el personal sujeto al mismo, perteneciente al Centro de trabajo de Reocín y Novalés.

Artículo 2º .- ÁMBITO PERSONAL .- Las estipulaciones y normas convenidas serán de aplicación a los trabajadores que se hallen prestando sus servicios en el Centro de Trabajo de Reocín y Novalés.

Se exceptúan de su ámbito aquellas personas que por sus cargos u otras condiciones y previa oferta de la Empresa, aceptada por los interesados, sean considerados como personal " fuera de convenio ". Ello no implica que, si lo desearan, puedan acogerse, en cualquier momento y a todos los efectos, al presente Convenio.

Artículo 3º .- ÁMBITO TEMPORAL .- La vigencia de este Convenio se iniciará el día uno de noviembre de 1.986, rigiendo hasta el día treinta y uno de octubre de 1.988.

Llegado el final de la vigencia, se estimará prorrogado por tácita reconducción de año en año, si no mediase expresa denuncia del mismo por cualquiera de las partes, con una antelación de dos meses, al término de su período de vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º .- INCREMENTO SALARIAL .- El incremento sobre Tablas, para el primer año de vigencia de este Convenio, será del 5% sobre las de 1.986.

Para el segundo año de vigencia, es decir para 1.988 el incremento será del 3% sobre las Tablas de 1.987.

CONVENIO COLECTIVO DE ASTURIANA DE ZINC,S.A. PARA SUS CENTROS DE TRABAJO DE REOCIN Y NOVALES

En Santander, siendo las doce horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Asturiana de Zinc, S.A. presidida por D. Luis Bastida Pérez e integrada por los señores siguientes :

Representación de la Empresa :

- D. José Manuel Hevia-Aza Fernández
- D. José Manuel Fernández Alvaré
- D. Javier Gómez Arozamena
- D. Alfredo Abarca Estrada
- D. José Luis Andres Díaz

Representación de los Trabajadores :

- D. Javier Abril Tosantos U.G.T.
- D. José Millán Merodio "
- D. David Alvaro Villegas "
- D. José Bustillo Fernández "
- D. Antonio Saiz Cebada "
- D. José Mº. Custo Caballero CC.OO.
- D. José González Zurita "
- D. Ricardo Obregón Ríos "

CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL.- En el caso de que el I.P.C., establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al mes de Octubre de 1.987 incremento, acumulado desde el mes de Octubre de 1.986, superior al 5% pactado solamente sería objeto de revisión si la Empresa tuviera un ejercicio contable con superávit.

En Octubre de 1.988, o cuando se conozcan las cifras Índices de Precios al Consumo, se practicará una Revisión Salarial en el supuesto de que el I.P.C. del período octubre/1987-octubre/1988 supere el 3% pactado como aumento salarial.

Los incrementos, cuando proceda su abono, tendrán efectos desde el día primero de noviembre en que comience la vigencia de las condiciones económicas para el año correspondiente.

Artículo 5º.- NATURALEZA DE LAS CONDICIONES PACTADAS.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, será considerado en su totalidad.

Artículo 6º.- La jornada laboral será la siguiente para los distintos sectores de trabajo :

INTERIOR :

Producción : 35 horas/semana en relevos de lunes a viernes con horarios de 6 a 13 ; 14 a 21 y 22 a 5 - (3TD) .

Mantenimiento: (Mecánicos, electricistas y caldereros)- 35 horas/semana en relevos de 6 a 13 ; 14 a 21 y 22 a 5 (3T4) .

Desagüe : Bomberos N-20.- 35 h/semanales con horario de 6 a 14,20 ; 14 a 22,20 y 22 a 6,20 (3T5) .

Bomberos N-21.- 35 h/semana con horario de 6 a 15 ; 14 a 23 y 22 a 7 (3T6) .

Sondeos : 35 horas/semana en relevos de lunes a viernes con horarios de 6 a 13 ; 14 a 21 y 22 a 5 . (3TD) .

El productor que acuda al trabajo con un retraso inferior a 50 minutos respecto del horario establecido, recogerá su lámpara y se presentará al mando correspondiente, quién le destinará al puesto de trabajo que estime oportuno, viniendo obligado el trabajador a desarrollar la labor encomendada sea o no la habitual.

Si el retraso fuera superior a 50 minutos, el trabajador no podrá ser destinado, considerándose como falta al trabajo sin justificación. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la falta cometida:

El horario de acceso a la primera jaula será :

ENTRADA	SALIDA
EXTERIOR	NIVEL 20
Mañana	6 h. 12 h. 52 m.
Tarde	14 h. 20 h. 52 m.
Noche	22 h. 4 h. 52 m.

EXTERIOR:

Jornada Partida.- 40 h./semana de 8 a 12 y de 13 a 17 .

Plaza del Pozo .- Tornero, mecánico, pañolero, lampistería, maquinista de extracción.- 40 h./semana con horario de 6 a 14 ; 14 a 22 y 22 a 6 .

Flotación-Producción.- 40 h./semana, con horario de 6 a 14 ; 14 a 22 y 22 a 6 .- (3 T 4) .

Preconcentración - Producción .- 40 h./semana, con horario de 6 a 14 y 14 a 22 (2 T 3) .

Cielo - Abierto .- a) Perforación, 40 h./semana en relevos de 6 a 14 y 14 a 22 de lunes a sábado (2 T 6 D) .

b) Voladuras, 40 h./semana en relevo de 6 a 14 de lunes a sábado (2 T 3 D) .

c) Jornada partida de 8 a 13 y 14 a 17 de lunes a viernes, totalizando 40 h./semanales.

Economato : 40 horas/semana de 8 a 13 y 15 a 18 .

Guardería : 40 h./semana de 6 a 14 ; 14 a 22 y 22 a 6 (3 T 4) .

Laboratorio a) Jornada partida de 8 a 13 y de 15 a 18 de lunes a viernes.- 40 h./semana.

b) Relevos de 6 a 14 ; 14 a 22 y 22 a 6 .- 40 h./semana (3T4) .

Sondeos : 40 h./semanales en relevos de lunes a viernes .

Concentración - Mantenimiento.- 40 h./semana, con horarios de 6 a 14 ; 14 a 22 y 22 a 6 (3 T 4) ; 8 a 12 y 13 a 17 en jornada partida; 2 relevos de 6 a 14 y 14 a 22 (2 T D) .

Todos los horarios anteriores se computarán de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Para el personal de interior este puesto será la vertical del Pozo en el exterior.

Artículo 7º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Tendrán esta consideración las que excedan de la jornada ordinaria establecida en cada uno de los distintos horarios y regímenes de trabajo en los que esté encuadrado el trabajador. La prestación de horas extraordinarias será voluntaria. El límite máximo será de 80 horas/año para cada trabajador.

No se tendrán en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada, ni para el cómputo de horas extraordinarias, los excesos de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros cualesquiera daños extraordinarios y/o urgentes y de mantenimiento, sin perjuicio de su abono como extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas ESTRUCTURALES :

- a) Las producidas por ausencias imprevistas o cambio de turno.
- b) Las motivadas por prolongación de jornada en el desagüe del interior.
- c) Las originadas por causas de fuerza mayor.
- d) Todas las demás que figuren con tal denominación en las disposiciones legales vigentes o que se dicten en el futuro.

La Dirección de la Empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa del número de ellas realizadas por departamentos y las causas que las originaron.

Artículo 8º.- VACACIONES .- Las vacaciones anuales serán de 25 días laborables para todo el personal, cualquiera que sea el grupo o categoría profesional a que pertenezca.

Artículo 9º.- Todo el personal incluido en Convenio, disfrutará de 25 días laborables de vacaciones anuales, de los cuales 20 tendrán carácter ininterrumpido pudiendo disfrutar los 5 días restantes de modo fraccionado, siempre y cuando se solicite previamente del mando directo y éste, atendiendo razones de producción, lo conceda. No obstante, cuando las necesidades de conservación o reparación lo aconsejen, la Empresa determinará los Departamentos o el personal que habrá de disfrutar sus vacaciones en dos períodos. En cualquier caso uno de los períodos no será inferior a 12 días.

Las vacaciones, en su parte ininterrumpidas, se disfrutarán durante los meses de Marzo a Diciembre, ambos inclusive. En aquellos Departamentos en que, sin menoscabo de la producción, puedan disfrutar un período inferior, se pondrán de acuerdo el Jefe del Departamento y el Comité, para establecer el calendario. La Comisión de Aplicación y Vigilancia será la encargada, mediante reuniones periódicas, de seguir y comprobar la buena voluntad de las partes en la concesión de los 5 días "de Convenio".

Artículo 10º.- La distribución de vacaciones la harán los Jefes de Departamento quienes informarán al Comité de Empresa. La lista definitiva de vacaciones deberá quedar expuesta antes del 31 de Diciembre del año anterior y determinará la fecha de su inicio, así como la de incorporación al trabajo.

Artículo 11º.- CASOS ESPECIALES.- En el caso de que algún trabajador se encontrara de baja, por enfermedad o accidente, y previsiblemente esta se prolongara dentro del mes que le correspondiera ir de vacaciones, disfrutará éstas necesariamente, dentro del año y en el mes que, de acuerdo con los intereses de ambos, se determine por el trabajador y la Empresa.

En caso de discrepancia decidirá el Jefe de Personal, previo informe del Comité. Si la situación de baja agotara el año natural, el disfrute de vacaciones se prorrogaría a los meses de Enero y Febrero del año siguiente.

— Cuando por causas ajenas a la Empresa un trabajador deje transcurrir el año natural sin disfrutar sus vacaciones, perderá el derecho a las mismas, sin que quepa indemnización alguna.

La situación de baja por enfermedad o intervención quirúrgica graves que den lugar a hospitalización, interrumpirá las vacaciones por el tiempo que duren aquellas, disfrutándose los días restantes dentro del año, en el mes que se fije, de mutuo acuerdo entre el Jefe del Departamento y el trabajador afectado.

— En caso de matrimonio de un trabajador, avisando con una antelación de 30 días, éste tendrá derecho a disfrutar su vacación anual, en todo o en parte, en la fecha inmediata a la celebración del matrimonio, sin que ello pueda influir en el orden de vacaciones de su grupo.

Artículo 12º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.- El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

a) TRES DÍAS naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, nietos, hijos, cónyuge y hermanos. Si tales circunstancias se producen fuera de la Provincia y a una distancia superior a 60 km. se concederán CINCO DÍAS NATURALES.

b) DOS DÍAS NATURALES en caso de enfermedad o intervención quirúrgica graves de padres, abuelos, hijos, cónyuge y hermanos. Serán cuatro cuando el trabajador necesite efectuar desplazamiento al efecto.

c) DOS DÍAS naturales en caso de fallecimiento de otros familiares o personas que vivan bajo su techo y dependencia.

d) UN DÍA natural en caso de fallecimiento de sobrinos consanguíneos y tíos.

e) CUATRO DÍAS naturales en caso de alumbramiento de la esposa.

f) UN DÍA natural en caso de matrimonio de hermanos, hijos, padres y nietos.

g) UN DÍA natural en caso de Bautismo y Primera Comunión de hijos y nietos.

h) UN DÍA natural en caso de cambio de domicilio.

i) QUINCE DÍAS naturales en caso de matrimonio.

j) UN DÍA natural en caso de reconocimiento médico fuera de la provincia y previa autorización del Servicio Médico de Empresa.

k) UN DÍA natural denominado Día de Luto, en caso de fallecimiento por accidente laboral de un trabajador de la plantilla que será determinado en cada caso entre Empresa y Comité de E.

Los familiares políticos tendrán la misma consideración que los consanguíneos.

Artículo 13º.- LA DIRECCION, ORGANIZACION Y CONTROL de la actividad laboral corresponde a la Empresa, y el trabajador está obligado a realizar el trabajo bajo la dirección de aquella. La Empresa podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control en el desarrollo de la actividad laboral.

Artículo 14º.- CONTRATACION DE PERSONAL.- Las reservas y preferencias para la contratación de personal, sólo se verán afectadas por lo que establezcan las leyes vigentes en cada momento. La Empresa informará al Comité de las altas y bajas habidas en la plantilla.

Artículo 15º.- ASCENSOS.- La provisión de vacantes en régimen de ascensos, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, siempre que se acredite aptitud en el trabajador para el puesto de ascenso y las dos siguientes por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad y/o mando sobre otras personas, en razón a las facultades organizativas que se reconocen a la Empresa, se cubrirán por libre designación.

Esta designación será comunicada al Comité de Empresa y al personal afectado.

Artículo 16º.- MOVILIDAD DEL PERSONAL.- La movilidad del personal dentro del centro de trabajo ó dependencia, no tendrá más limitaciones que las exigidas por la idoneidad y la pertenencia al grupo profesional.

El trabajador que sea trasladado temporalmente percibirá las remuneraciones que correspondan al puesto a que va destinado, sin que puedan mermársele los emolumentos que hasta entonces venía percibiendo. Una vez desaparecidas las causas que originaron el traslado volverá a su primitivo puesto.

No obstante, cuando por necesidades de reestructuración, amortización de puestos u otras causas justificadas, sea necesario el cambio definitivo de puestos de trabajo, se procederá a la reconversión necesaria para ello. Caso de no haber acuerdo en las condiciones de reconversión, se estará a lo que al efecto determine la Autoridad Laboral correspondiente.

Artículo 17º.- CAMBIO DE PUESTO VOLUNTARIO.- Cuando se produzca una vacante no amortizable o se cree nueva plaza, en ambos casos que no signifique mando, deberá ser comunicado al personal en los tablones de anuncios, para que los interesados, de la misma categoría que la vacante producida o creada, puedan solicitarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde la fecha del anuncio.

Para la adjudicación de la plaza tendrán preferencia los cubrebajas de ese puesto y si no los hubiera o no lo solicitaran, tendrán preferencia, dentro de la misma categoría, los que reuniendo las debidas condiciones de idoneidad, sean más antiguos en el Centro de Trabajo.

No obstante, si a juicio de la Empresa, la vacante producida o nueva plaza, exigiera condiciones especiales, tanto profesionales como personales, la Empresa se reserva el derecho a cubrir dichas plazas mediante concurso-oposición entre los solicitantes. Dicho extremo será incluido en el anuncio.

Artículo 18º.- CAMBIO DE JORNADA.- Se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 19º.- SITUACION DEL PERSONAL CUBREBAJAS.- La Empresa perfeccionará una relación de cubrebajas por departamentos y turnos, que se unirán al presente Convenio como anexo.

Artículo 20º.- CAMBIO DE TURNO.- Cuando por necesidades del servicio sea preciso el cambio de turno a un trabajador, se le respetarán las condiciones de descanso más favorables para él, es decir, antes de cambiar el turno disfrutará de los descansos correspondientes a la semana que esté trabajando aunque ésta no hubiese terminado. A continuación se adaptará a los descansos del turno a que fuese destinado.

Artículo 21º.- Si por necesidad de fuerza mayor, no fuese posible dar al trabajador que cambie de turno, los descansos correspondientes, se le abonarán como horas extraordinarias, salvo que prefiera disfrutar los descansos compensatorios, dentro del mes siguiente y previo acuerdo con el Jefe del Departamento.

Artículo 22º.- CAMBIO VOLUNTARIO DE TURNO O DESCANSO.- Se permitirá el cambio de turno, así como el cambio del día de descanso entre los trabajadores que pertenezcan al mismo puesto de trabajo, que ostenten la misma profesión o especialidad íntimamente relacionadas, cuando quede cubierto el servicio, y siempre con conocimiento previo del mando inmediato. Asimismo y bajo los mismos condicionantes, se permitirá el cambio de turno y descanso sin que sea necesario cambio con otro trabajador, en aquellos casos en que no se causen perjuicios ni a terceros ni a la marcha de la instalación. Estos cambios se harán constar en un impreso que firmarán los interesados y el mando que autorice el cambio.

Artículo 23º.- RELEVOS.- Los relevos se realizarán en el puesto de trabajo. El titular de un turno no podrá abandonar su puesto hasta que sea relevado.

Cuando por causas excepcionales no sea posible facilitar el relevo a un trabajador, éste, si no hubiere otra forma de arreglo, doblará su turno sin que viniese obligado a hacerlo dos días consecutivos. El doble será compensado en todo caso, con un doble y una cantidad equivalente al valor de cuatro horas extraordinarias, siempre que no medie otro tipo de arreglo entre Empresa y trabajador. No serán consideradas, a los efectos de este artículo, causas excepcionales las producidas por ausencia de los miembros del Comité de Empresa, en función a su cargo, si mediara aviso al menos con 24 horas de antelación, al Jefe del Departamento y al Departamento de Personal.

La Empresa y a su cargo facilitará la comida o cena en el puesto de trabajo.

Artículo 24º.- REGISTRO DE PERSONAL.- Los registros de personal, totalizados al 31 de Diciembre de cada año, se publicarán durante el mes de Febrero siguiente, conteniendo los datos que a continuación se detallan: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de ingreso en la Empresa y en la categoría, número de matrícula, cargo o puesto que ocupa, categoría profesional y departamento donde prestó sus servicios el último año.

CAPITULO III

PERSONAL DE CAPACIDAD DISMINUIDA

Artículo 25º.- DEFINICION.- Integra el grupo de capacidad disminuida el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razón de edad, enfermedad común o profesional, accidente, sea o no laboral, y a consecuencia de lo cual no pueda desarrollar de forma correcta y completa los cometidos de su puesto de trabajo con un rendimiento normal.

Artículo 26º.- DECLARACION DE CAPACIDAD DISMINUIDA.- Se efectuará por los Servicios Médicos de la Empresa, bien a solicitud del Jefe del Departamento, a instancias del Comité de Empresa o a petición de los propios interesados y a la vista de reconocimientos periódicos e historial clínico, o dictámenes de otros médicos especialistas, cuando detecten incompatibilidad manifiesta del trabajador con el puesto a desempeñar, conforme a la definición del artículo 25 del Convenio, o que afecta claramente a la seguridad de las personas y/o instalaciones.

No obstante lo anterior, serán considerados de capacidad disminuida los trabajadores que tengan reconocida, o se les reconozca en el futuro, una incapacidad permanente que no dé lugar a la rescisión del vínculo laboral e impida desarrollar los cometidos de su puesto de trabajo habitual.

Artículo 27º.- APTITUD PROFESIONAL.- Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para el desempeño del mismo, a juicio del Comité de Seguridad e Higiene, previo informe del Médico de Empresa.

La aptitud profesional, en su caso, será consecuencia de la actuación del trabajador durante el período que se estime necesario para su adiestramiento o adaptación al mismo puesto. Caso de tratarse de plazas pertenecientes al Grupo de Subalternos, el aspirante habrá de reunir, además la idoneidad que exijan las funciones del puesto a ocupar, debiendo ser oído, a estos efectos, el Comité de Seguridad.

Artículo 28º.- PUESTOS DE TRABAJO.- Serán puestos a cubrir de forma no exclusiva con personal de capacidad disminuida los siguientes: subalternos, limpieza general, jardines y otros análogos, siempre que reunan las debidas condiciones.

El número de puestos a cubrir por el personal de capacidad disminuida será como máximo el 7 por 100 de la plantilla de la Empresa. Sin perjuicio de lo anterior, si existiera vacante en puesto operativo compatible con la capacidad disminuida del trabajador afectado, éste no causará baja en la plantilla de la Empresa, pasando a ocupar dicho puesto con carácter definitivo.

Artículo 29º.- FORMACION Y RECONVERSION.- Cuando la Empresa considere necesario someter al personal de capacidad disminuida a cursos de formación profesional, perfeccionamiento o reconversión para la ocupación de determinados puestos de trabajo, será obligatoria la asistencia a tales cursos durante la jornada de trabajo.

Artículo 30º.- RECUPERACION DE LA CAPACIDAD LABORAL.- Todo trabajador calificado como personal de capacidad disminuida, que por los Servicios Médicos de la Empresa se le declare haber recuperado su capacidad laboral para el puesto de procedencia, a la vista de los reconocimientos periódicos e historial clínico o dictámenes de otros médicos especialistas, bien a solicitud del Jefe del Departamento, a instancias del Comité de Seguridad e Higiene, o a petición de los propios interesados, deberá reintegrarse al mismo, de manera inmediata, salvo que la Dirección de la Empresa considere necesaria su continuidad en dicho puesto y ésta no suponga lesión para otro trabajador con mejor derecho.

Artículo 31.- REINGRESO DE INCAPACITADOS.- Se establece el derecho preferente, para ingresar en la Empresa, a los trabajadores que cesaron en la misma por incapacidad reconocida oficialmente en el caso de que, por revisión de la Comisión de Evaluación de Incapacidades, se declare en resolución firme la recuperación de su capacidad.

CAPITULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 32 .- COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE.- Su composición se ajustará a lo preceptuado en el Real Decreto 3255/1983, de 21 de Diciembre.

Artículo 33 .- Las funciones serán acordes con lo dispuesto en la ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE y al precitado REAL DECRETO .

Artículo 34 .- PRENDAS DE VESTUARIO Y SEGURIDAD .- Se confeccionará un cuadro de prendas de trabajo para el personal, que se une como ANEXO número 10. En el mismo se especificarán las prendas de cada puesto de trabajo y la periodicidad en la entrega de las mismas.

El Comité de Seguridad e Higiene supervisará su calidad y decidirá, cuando sea preciso y en su reunión mensual, sobre la entrega de más prendas a aquellos trabajadores que las necesiten.

Artículo 35 .- USO DE LAS PRENDAS .- El uso de las prendas de trabajo se ajustará a las siguientes reglas :

- a) Los usuarios están obligados a presentarse con ella en sus puestos de trabajo.
- b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza.
- c) Dichas prendas de trabajo sólo podrán ser usadas durante la jornada laboral.

Artículo 36 .- RECONOCIMIENTO MEDICO .- Los trabajadores realizarán un reconocimiento médico general cada año, practicado por los Servicios Médicos de la Empresa o Centro que éstos designen. Dichos servicios determinarán, a propuesta del Comité de Seguridad e Higiene o a iniciativa propia, igualmente los reconocimientos especiales que fueran necesarios y su periodicidad, ajustándose, como mínimo, a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Cada trabajador podrá solicitar, cada dos años, la práctica de un chequeo. Esta solicitud será presentada a los Servicios Médicos de la Empresa por el interesado, bien por iniciativa propia o por recomendación del Especialista de la Seguridad Social. Los Servicios Médicos de Empresa, a la vista de ello, determinarán sobre la procedencia del referido chequeo, informando, en todo caso, al Comité de Seguridad.

CAPITULO V

AYUDAS SOCIALES

Artículo 37 .- PRINCIPIO GENERAL .- Las partes firmantes de este Convenio establecen como principio general, que cualquier tipo de Ayuda Social que la Empresa pudiera establecer para el personal sujeto a Convenio, será igual para todos.

Artículo 38 .- AYUDA DE VIVIENDA .- Esta ayuda se establece para doce pagas, en CINCUENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS PESETAS. Se abonará a todo el personal, excepto botones, aprendices y pinches que no sean cabeza de familia.

A los trabajadores que ocupen vivienda de la Empresa se les deducirá la cantidad de doce pesetas anuales, en concepto de renta, siendo de cuenta del inquilino todas las reparaciones precisas para la buena conservación y habitabilidad de la vivienda.

Artículo 39 .- AYUDA DE CARBON Y ECONOMATO.- Esta ayuda se establece, para doce pagas, en TRECE MIL DOSCIENTAS PESETAS anuales. Se abonará a todo el personal excepto para botones, aprendices y pinches que no sean cabeza de familia.

Artículo 40 .- AYUDA DE ESTUDIOS .- Para ayuda de estudios se establece un fondo anual de QUINIENTAS MIL PESETAS (Convenio 87) y QUINIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (Convenio 88). Esta cantidad será distribuida por la Comisión de Asuntos Sociales y representantes del Departamento de Personal, teniendo en cuenta el número de solicitantes y las calificaciones escolares del curso anterior, debidamente acreditadas.

Artículo 41 .- AYUDA PARA HUÉRFANOS DE PRODUCTORES.- Cuando a juicio de la Comisión de Asuntos Sociales, algún huérfano de productor se hiciera acreedor, podrá formular la solicitud correspondiente en iguales condiciones que los referidos al artículo anterior.

Artículo 42 .- BOLSA DE VACACIONES.- Con objeto de subvencionar las vacaciones se fija una asignación, a cargo de la Empresa, de NOVECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESETAS anuales, repartidas en 53 bolsas de 18.000 pesetas cada una (Convenio 87) y 59 bolsas de 18.000 pesetas (Convenio 88), que se asignarán por sorteo, en presencia de la Comisión de Asuntos Sociales. Quedarán excluidos aquellos productores que hayan sido anteriormente favorecidos.

Artículo 43 .- INCAPACIDADES.- Los incapacitados parciales, por accidente de trabajo que ocupen puestos de capacidad disminuida percibirán, además de la pensión que disfruten, la retribución correspondiente al puesto que ocupen.

Artículo 44 .- AYUDA A DISMINUIDOS FISICOS O PSIQUICOS.- Se establecen becas para ayuda a la preparación, en Centros Especializados, de los hijos de productores con las limitaciones descritas en el enunciado. El pago de las mismas se hará mediante presentación del justificante de matrícula y recibos mensuales de estancia.

Los productores con hijos afectados diagnosticados como " profundos " percibirán una ayuda de CINCO MIL PESETAS mensuales, que excluyen el percibo de la beca.

Artículo 45 .- PRÉSTAMOS .- En caso de necesidad, debidamente justificada, la Dirección de la Empresa concederá préstamos en las condiciones siguientes:

- a) De hasta CIEN MIL PESETAS, a devolver en doce meses.
- b) En casos especiales, hasta DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, a devolver en quince mensualidades.

Para la concesión de estos préstamos se creará un fondo de CINCO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

Los préstamos se concederán sin ningún tipo de interés.

El Comité estará informado puntualmente de la concesión de los mismos.

Artículo 46 .- SEGURO COLECTIVO DE VIDA .- Se establece un seguro colectivo para cubrir los riesgos de muerte, por cualquiera que sea la causa, tanto para el personal activo como para el que estuviese en suspensión del contrato de trabajo por invalidez provisional o servicio militar.

La cuantía del capital asegurado será de QUINIENTAS MIL PESETAS, corriendo el pago de la prima a cargo de la Empresa.

CAPITULO VI

PARTICIPACION Y REPRESENTACION DEL PERSONAL

Artículo 47 .- PRINCIPIO GENERAL .- La participación y representación de los trabajadores será ejercitada por el Comité de Empresa, constituido de acuerdo con lo preceptuado en la normativa legal vigente.

Artículo 48 .- COMITÉ DE EMPRESA .- El Comité de Empresa es el órgano de representación de los trabajadores en el centro de trabajo de Recóin y Novales para la negociación y participación con la Dirección en la resolución de todos los conflictos o asuntos de carácter socio-laboral que puedan plantearse.

Son funciones propias del Comité las especificadas en el Estatuto de los Trabajadores.

El Comité de Empresa actuará en Pleno o mediante Comisiones de trabajo según los asuntos a tratar.

El Comité en pleno o cualquiera de sus Comisiones se reunirán dentro de la jornada ordinaria de trabajo, en el local habilitado al efecto, cuantas veces se considere preciso, con el límite horario que más adelante se establece, pudiendo ser convocado por la Dirección de la Empresa cuando lo considere necesario.

La convocatoria para las reuniones en las que participe la Dirección de la Sociedad, efectuada a instancia de cualquiera de las dos partes, se realizará con la suficiente anticipación de la fecha de celebración de la reunión y con el Orden del Día de los asuntos a tratar, salvo en los casos de que por la naturaleza y urgencia de los asuntos no admitan demora, levantándose Acta de los acuerdos adoptados, firmada por todos los asistentes.

Artículo 49.- COMISIONES DE TRABAJO Y COMISIONES DE PARTICIPACION.- Dentro del seno del Comité de Empresa se constituirán las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias, tales como las de Ayudas Escolares, Bolsas de Vacaciones, etc. .

El Comité de Empresa designará entre sus miembros las personas que colaborarán con la Representación de la Empresa en las Comisiones que se expresan en el texto del Convenio, tales como son :

Comisión de Vigilancia, Interpretación, Aplicación y otras que puedan constituirse durante la vigencia del Convenio, según se crea necesario, por acuerdo de ambas representaciones.

Artículo 50.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS.- Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de Trabajo, para que el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa: Hasta cien trabajadores, quince horas.

De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores: veinte horas.

De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores: treinta horas.

De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores: treinta y cinco horas.

De setecientos cincuenta y uno en adelante: cuarenta horas.

Es condición indispensable para que un representante que haya agotado su crédito pueda disfrutar mensualmente de las horas asignadas a uno u otros que cuenten con el expreso asentimiento de éstos, circunstancia que deberán poner en conocimiento del Jefe de Personal, por escrito, al menos con cinco días de antelación al uso de tales horas. Esta facultad se ejercerá mes a mes y por jornadas completas de trabajo y no serán acumulables fuera de dicho período.

No se computarán con cargo al crédito indicado las horas que se precisen para la negociación del Convenio Colectivo y aquellas otras empleadas en reuniones convocadas a instancia de la Empresa.

Artículo 51.- MEDIOS MATERIALES.- La Empresa facilitará al Comité de Empresa su equipo y material de oficina necesario razonablemente para el desarrollo de sus actividades, así como tablones de anuncios en los diferentes Departamentos para la información de los trabajadores.

Igualmente se resarcirá a los miembros del Comité de los gastos que se originen en el desempeño de su cargo y en relación con gestiones o asuntos de interés común, a juicio de la Dirección de la Empresa.

Artículo 52.- INFORMACION.- El Comité de Empresa recibirá una copia del ejemplar de la Memoria Anual que se entrega a la Junta General de Accionistas una vez aprobada por ésta y en un plazo máximo de diez días a contar desde la celebración de aquella.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES

Artículo 53.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.- Los conceptos retributivos que integran la política salarial regulada en el presente Convenio son los siguientes :

- Salario de Calificación.
- Prima de Asistencia Mensual.
- Gratificación Extraordinaria.
- Antigüedad.
- Plus de Nocturnidad.
- Plus de Turnicidad.
- Plus Festivo.
- Prima General.
- Prima de Incentivo.
- Plus Bocado.
- Primas Fijas.
- Plus Jefe de Equipo.
- Plus Llamada.
- Plus Bajada.
- Plus Jornada.
- Plus Horario Día de Paga.

- Contratas.
- Complemento de Puesto.
- Plus de Retén.
- Equiparación Salarial

Artículo 54.- SALARIO DE CALIFICACIÓN E IDONEIDAD.- La cuantía del salario de calificación, por cada Escalón, será la prevista en la Tabla Salarial que figura en el Presente Convenio como Anexo números 1, 2 y 3.

Artículo 55.- PRIMA DE ASISTENCIA.- Se establece una prima mensual en la cuantía de 4.100 pesetas, o la parte proporcional al tiempo trabajado en la Empresa, en los casos de ingreso o baja en la plantilla, para cada trabajador con independencia de su categoría profesional, la cual se reducirá por las causas y en la cuantía que se indica a continuación:

a) Por faltas de puntualidad dentro de cada mes, las siguientes cantidades:

- Por tres faltas de puntualidad..... 600 Ptas.
- Por cuatro faltas de puntualidad..... 800 Ptas.
- Por cinco faltas de puntualidad..... 1.000 Ptas.
- Por seis faltas de puntualidad..... 1.200 Ptas.
- Por más de seis 4.000 Ptas.

b) Por cada día de ausencia justificada y no retribuida 280 Ptas.

c) Por cada día de suspensión de empleo y sueldo 400 Ptas.

d) Un día de ausencia al trabajo, sin justificar, durante el mes, dará lugar a la pérdida del 50 por 100 de la prima; dos o más días, a la pérdida de la prima mensual, todo ello sin perjuicio de las acciones que puedan seguirse en materia disciplinaria.

e) En situación de I.L.T. derivada de enfermedad o accidente:

- Durante los cinco primeros días.... 100 Ptas.
- Del sexto al décimo día, ambos inclusive 200 Ptas.
- A partir del undécimo día 400 Ptas.

En caso de continuar de baja los meses sucesivos, se comenzará el mismo ciclo.

En los casos de un día aislado de baja por enfermedad, el interesado deberá presentar el correspondiente parte de baja y alta en el modelo oficial o, en su defecto, un certificado médico oficial, que abonará la Empresa. De no cumplirse tal requisito, se considerará dicho día como falta sin justificar, quedando incurso en el apartado d).

f) Los permisos inferiores a una jornada, así como el tiempo empleado en consultas médicas, siempre que sean superiores a cuatro horas, se considerarán comprendidas en el apartado b). De ser inferiores al tiempo indicado, no se tendrán en cuenta siempre que sean consecuencia de consultas médicas.

No tendrá lugar la reducción o pérdida de la prima en los siguientes casos:

1ª.- En las ausencias motivadas por salidas oficiales en misión de Empresa o actos sindicales, así como las originadas durante el período de vacaciones, permisos matrimoniales y permisos retribuidos.

2ª.- En los relevos del personal a turnos, el retraso en la entrada, o la anticipación en la salida, siempre que, con la previa autorización exista acuerdo entre relevente y relevado y, por ello, no se produzcan horas extraordinarias.

Cuando un productos haya de doblar su jornada por necesidades del servicio, la prima mensual se incrementará en la cuantía de 214 pesetas por día doble afectado. A los efectos de la presente prima se considerarán días laborales aquellos en que el productor haya de prestar sus servicios de acuerdo con el régimen de trabajo que tenga establecido.

Artículo 56.- GRATIFICACIONES.- Las gratificaciones de Julio y Navidad serán equivalentes a 30 días de jornal de Convenio más el complemento personal de antigüedad, para el personal comprendido en los 10 primeros Escalones; el restante personal las percibirá en cuantía de una mensualidad (sueldo más antigüedad).

Gratificaciones de Convenio: El personal de los 10 primeros Escalones percibirá una gratificación en Marzo y otra en Septiembre, equivalentes a 15 días de jornal de Convenio más el complemento personal de antigüedad, abonables el día 15 de los citados meses.

El personal a sueldo percibirá dichas gratificaciones por importe de media mensualidad (sueldo más antigüedad).

Estas gratificaciones serán abonadas, en proporción al tiempo trabajado, a quienes causen baja o alta en los semestres naturales del año. Sin embargo, aquellos productores que causen baja por incorporarse al Servicio Militar, tanto con carácter obligatorio como voluntario, tienen derecho a percibir estas pagas como si su presencia hubiera sido efectiva en el trabajo.

Artículo 57.- ANTIGÜEDAD.- Se establece un premio de antigüedad por cada período de CINCO AÑOS de permanencia en la Empresa, con sujeción a las siguientes reglas:

a) La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la Empresa, a excepción del tiempo de aspirante, aprendiz o botones.

b) Se computará todo el tiempo que el trabajador haya estado en situación de incapacidad laboral transitoria, excedencia por cargo público o sindical o servicio militar.

c) El tiempo de excedencia en los demás casos, no se considerará a ningún efecto, pero sí el tiempo anteriormente trabajado.

d) El quinquenio que se cumpla en el primer semestre del año será devengado a partir del primero de Enero de ese mismo año. El que se cumpla en el segundo semestre se devengará desde el primero de Enero del año siguiente.

e) El número de quinquenios será ilimitado.

f) El importe de cada quinquenio será para cada Escalón, el que figura en el ANEXO número 5.

En lo sucesivo, los incrementos de la antigüedad, serán los mismos que se apliquen al resto de las Tablas Salariales.

Artículo 58.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Todas ellas tanto si se trabaja de diez de la noche a las seis de la mañana, como si es Domingo o Festivo, se abonarán de conformidad con la Tabla Salarial que figura como ANEXO número 4. La Empresa facilitará comida o cena en el puesto a partir de las 15 y de las 23 horas. Este mismo criterio se aplicará para el personal de jornada partida. El tiempo invertido en la comida o cena será considerado como efectivamente trabajado de acuerdo con los siguientes supuestos:

a) Jornada Partida.- Si por imperativos de la labor tuvieran que postponer la comida fuera del período de 12 a 13 h. y continuar trabajando:

a 1).- Comida antes de las 15 horas. Se abonará el equivalente a 30 minutos.

a 2).- Comida después de las 15 horas. Se facilitará la comida en el puesto de trabajo y se abonará el equivalente a 30 minutos.

b) Jornada de Turnos.- Si al finalizar el relevo tuvieran que continuar trabajando y postpusieran la comida o cena hasta finalizar la labor, se abonará el equivalente a 1 hora como compensación.

Artículo 59 .- PLUS DE TURNICIDAD.- Los trabajadores que hubiesen de prestar sus servicios en régimen de turnos continuados percibirán la compensación establecida en la Tabla Salarial que figura como ANEXO número 8.

Artículo 60 .- PLUS DE NOCTURNIDAD.- Los trabajadores que hubieran de prestar sus servicios en régimen nocturno percibirán, por día de trabajo, una compensación económica igual a la prevista en la Tabla Salarial que figura como ANEXO número 7.

Artículo 61.- PLUS FESTIVO .- Los trabajadores que por estar en régimen de turnos presten sus servicios en días festivos, percibirán un plus en cuantía igual a la prevista en la Tabla Salarial del ANEXO número 6.

Artículo 62 .- PRIMA GENERAL .- Para todos los puestos de los diez primeros escalones que no tengan establecida Prima de Incentivo o Contrata, percibirán por día de trabajo efectivo una prima en la cuantía de 245 ptas. para 1.987 y 252 Ptas. para 1.988.

Esta prima será percibida igualmente por aquel personal que estando a "Contrata" y por causas a él no imputables, dejara de estarlo.

Artículo 63 .- PRIMAS DE INCENTIVO.- Son aquellas que, como Tabla Salarial figuran en normas específicas de los Departamentos y en el ANEXO número 9 .

Artículo 64 .- En lo sucesivo cuando, a juicio de la Empresa, varíen sustancialmente las condiciones de trabajo en las contratas del interior, éstas serán modificadas.

Tanto éstas, como las de nueva creación, serán negociadas entre Comité y Dirección de la Empresa.

Todas ellas, una vez acordadas, formarán parte de Tablas Salariales.

Artículo 65 .- RETRIBUCIÓN DE VACACIONES .- Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario de calificación, más antigüedad. Las primas e incentivos que correspondan percibir durante las vacaciones, en su período ininterrumpido, vendrá determinada por la media percibida por tales conceptos en el trimestre anterior al mes en que tuvieron lugar las vacaciones.

Artículo 66 .- SANCIONES .- En materia de sanciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Minas Metálicas y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ABRONCIÓN Y COMPENSACIÓN.- Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las

retribuciones y emolumentos de carácter salarial que viniera devengando el personal, ya lo fuera por aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las Minas Metálicas y disposiciones concordantes, Convenio Colectivo, normas anteriores al presente, pacto individual o concesión graciable de la Empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

SEGUNDA.- Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Minas Metálicas y demás disposiciones vigentes de aplicación.

TERCERA.- EQUIPARACION ACUERDO DE MADRID COMISION INTERCENTROS.- Todo el personal acogido al Convenio percibirá la cantidad anual de DIEZ MIL PESETAS en concepto de equiparación, que se incrementará a la que por este mismo concepto viene percibiendo actualmente.

Con estas percepciones, se da por cumplido y finalizado el acuerdo firmado en Madrid el 1 de mayo de 1.981 entre la Comisión Intercentros y la Dirección de Asturiana de Zino, S.A. para dar cumplimiento al apartado e - del artículo SEGUNDO de la Resolución de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos de fecha 13 de enero de 1.981, sobre la reestructuración del sector del zino.

Para el año 1.988 las anteriores cantidades experimentarán un incremento del 3% .

CUARTA.- COMISIÓN DE APLICACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO.- Para interpretar las cuestiones que suscite la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes deliberadoras, siendo designadas por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa respectivamente.

Los vocales que componen dicha Comisión serán los siguientes :

En representación de los trabajadores :

Titulares : D. Francisco Santamaría Calderón
D. José M^o Gueto Caballero

Suplentes : D. Javier Abril Tosantos
D. Ramón de la Peña Cortés

En representación de la Empresa :

Titulares : D. Angel Abajo Pérez
D. Alfredo Abarca Estrada

Suplentes : D. José Ramón Fernández González
D. José Luis Andrés Díez

QUINTA.- Es intención de las partes que las relaciones entre empresa y trabajadores sean cordiales y dentro de la legalidad, comprometiéndose ambas partes a cumplir lo pactado e igualmente resolver todas las posibles diferencias, en cualquier materia, de forma amistosa.

En el supuesto de que, agotada la vía del diálogo sin acuerdo posible, todas las reclamaciones y reivindicaciones a que hubiere lugar serán efectuadas siempre dentro de los procedimientos y formas legales establecidas para cada caso, considerándose como falta muy grave y por tanto sancionable, cualquier acción que no se ajuste al compromiso aquí establecido.

SEXTA.- PLANTILLAS.-

Movilidad Funcional.- Cuando por amortización de plazas, sea necesario el traslado definitivo de los trabajadores de puesto de trabajo dentro de un mismo centro, se procederá a la movilidad necesaria para ellos, pasando a ocupar su nuevo puesto ó trabajo, en iguales condiciones que el resto del personal de su nuevo destino.

Si como consecuencia de la movilidad, el trabajador viera disminuidos sus ingresos, se le respetará la diferencia mediante un apéndice personal vita-

licio, de carácter fijo en el tiempo. No se considerará disminución de ingresos el hecho de cambiar de régimen horario de trabajo.

Los cambios de puesto que supongan cambio de centro de trabajo, pero no supongan cambio de residencia, se considerará movilidad funcional.

Movilidad Funcional en el Interior de Mina.— Cuando por amortización de plazas, sea necesaria la movilidad funcional se procederá a la misma dentro del interior de la mina, pasando el trabajador a ocupar su nuevo puesto ó trabajo en iguales condiciones que el resto del personal de su nuevo destino. Al personal que no esté a contrata ó incentivo directo y al que estando a contrata pase a desempeñar puesto que no la tenga, se le respetará en igual forma que el apartado anterior los ingresos de su anterior puesto.

Reducciones de Plantilla.— Si por amortización de plazas, se produjera un excedente de personal y este no fuera posible absorberlo mediante la movilidad funcional, descrita anteriormente, se procederá a la reducción de plantillas, en la forma siguiente:

1ª - Bajas voluntarias incentivadas.

2ª - Expedientes de Resolución de Contratos que afectará a las personas que por su proximidad a la jubilación puedan acceder a ésta con el 100% a menos que medie previo acuerdo con los interesados a quienes no pudiera corresponder este 100%, una vez transcurrido el período de desempleo y cuyos puestos de trabajo puedan ser ocupados por el personal realmente afectado.

En este punto, se procederá a la reconversión, si fuese necesaria, de los trabajadores que sustituyan a los incursos en el expediente.

El contenido de esta cláusula de Plantillas se refiere exclusivamente al centro de Reocín.

SEPTIMA.- CLÁUSULA DE VIGENCIA.-

La anterior cláusula mantendrá su vigencia hasta el 31 de octubre de 1.988, siguiendo vigentes todas aquellas cláusulas que no alteren, modifiquen o contradigan lo ahora pactado sobre plantillas. Una vez transcurrida la fecha mencionada el Convenio recobrará, en lo referido a plantillas, su redacción actual.

I EXPLOTACION MINERA DE REOCIN

Artículo 1. E .- CÁLCULO DE LA PRODUCCION DE INTERIOR

La producción mensual de todo-uno, en la Mina de Reocín, será la que resulte según pesaje efectuado por la báscula electrónica instalada en la Preconcentración, sobre la cinta de salida del Cono Symons.

En el interior la producción provisional de mineral y estéril se calculará por los vagones cargados, adoptándose como peso de éstos: 7,5 Tm. para los vagones Gramby grandes y 5 Tm. para los pequeños, para la pala Eimco 918 se adoptará como peso del cazo, 11 Tm. , Toro-500 = 9,5 Tm. , Toro-350 = 7 Tm., GHH-LF-12 = 9,5 Tm. y GHH-LF-7.3. = 6 Tm.

Por comparación de la producción así calculada con la realmente obtenida, según la báscula integradora, se deducirá la corrección a efectuar en aquélla, así como en todas y cada una de las contratas, en el montante de toneladas.

Únicamente no se hará corrección alguna cuando la diferencia entre la producción calculada y la pesada sea menor del 2%, aplicándose en el caso contrario en el exceso sobre el 2% .

Artículo 2.E .- AVANCE DE GALERIAS .

Operarios : Dos martilleros.

Materiales: Un carro perforador.

Sección : 5 X 4 m².

Prima : A repartir entre todos los jornales trabajados.

P = 4.635 R + 382 M (Convenio 87)

P = 4.774 R + 393 M (Convenio 88)

Siendo R : El total de relevos trabajados en el mes.

Siendo M : El total de metros avanzados en el mes.

Obligaciones : Perforar la pega y cargar el explosivo de acuerdo con el esquema que adopte la mina.

Colocar el hilo de la pega, con un consumo máximo de 30 m. por voladura, y dar fuego, en caso de ausencia del vigilante.

Colocar las tuberías de aire y agua, de enchufe rápido y las de ventilación de plástico. Si las tuberías no son de enchufe rápido no será obligación de este personal colocarlas. Este material se encontrará a pié de obra.

Colaborar con los carrileros en la colocación de la vía.

Cumplimentar todos los relevos el parte de control de la maquinaria.

Lavar la máquina diariamente.

Verificar, y en su caso rellenar todos los niveles, así como engrasar la máquina, al principio de cada relevo.

Artículo 3.E.- FRANQUEO DE GALERIAS

Operarios : Dos martilleros

Materiales : Un carro de perforación.

Prima : A repartir entre todos los jornales trabajados.

P = 4.635 R + 2,20 T (Convenio 87)

P = 4.825 R + 2,26 T (Convenio 88)

Siendo R : El total de relevos trabajados en el mes.

Siendo T : El total de toneladas cargadas en el mes.

Obligaciones: Perforar la pega y cargar el explosivo de acuerdo con el esquema que adopte la mina.

Colocar el hilo de la pega, con un consumo máximo de 30 m. por voladura, y dar fuego en caso de ausencia del vigilante.

Colocar las tuberías de aire y agua, de enchufe rápido y las de ventilación de plástico. Este material se encontrará a pié de obra.

Si las tuberías no son de enchufe rápido no será obligación de este personal colocarlas.

Colaborar con los carrileros en la colocación de la vía.

Cumplimentar en todos los relevos el parte de control de la maquinaria.

Lavar la máquina diariamente.

Verificar, y en su caso rellenar todos los niveles, así como engrasar la máquina, al principio de cada relevo.

1ª Nota.- Si la construcción de la cuneta se simultanea con el franqueo, se cobrará la suma de las primas de ambas labores, acumulándose el escombros en la cuneta al del franqueo, y pagándose además la cuneta según sus precios.

Quando al franquear la galería aparezoa un descompuesto que impida la perforación normal de la pega, percibirá una prima de 1.320 Pts/Jornal trabajado (Convenio 87) y 1.360 Pts/Jornal trabajado (Convenio 88) .

Artículo 4.E .- PERFORACION EN BANQUEO

Operarios : Dos martilleros.

Materiales: Un jumbo de banqueo.

Prima : A repartir entre todos los jornales trabajados.

P= 4.635 R + 1,52 T (Convenio 87)

P= 4.774 R + 1,57 T (Convenio 88)

Siendo R : El total de relevos trabajados en el mes.

Siendo T : El total de toneladas cargadas en el mes.

Obligaciones: Perforar la pega y cargar el explosivo de acuerdo con el esquema que adopte la mina.

Colocar el hilo de la pega, con un consumo máximo de 30 m. por voladura y dar fuego en caso de ausencia del vigilante.

Colocar las tuberías de agua, de enchufe rápido y las de ventilación de plástico.

Si las tuberías no son de enchufe rápido no será obligación de este personal colocarlas.

Este material se encontrará a pié de obra.

Cumplimentar en todos los relevos el parte de control de la maquinaria.

Lavar la máquina diariamente.

Verificar, y en su caso rellenar todos los niveles, así como engrasar la máquina, al principio de cada relevo.

Artículo 5.E.- CARGUE Y TRANSPORTE CON PALAS Y CAMIONES

Operarios: Un conductor.

Materiales: Una pala autocargadora o un camión.

Prima: Por relevo percibirán:

$$\begin{aligned} \text{Palas: } P &= \begin{cases} 2.317-R + 8,9 V & (\text{Convenio 87}) \\ 2.387-R + 9,2 V & (\text{Convenio 88}) \end{cases} \\ \text{Camiones } P &= \begin{cases} 2.317-R + 14,5 V & (\text{Convenio 87}) \\ 2.387-R + 14,9 V & (\text{Convenio 88}) \end{cases} \end{aligned}$$

Siendo R: El total de relevos trabajados en el mes.

Siendo V: El total de viajes efectuados, descargando sobre camión o sobre coladero de mineral, o vertedero de estéril.

Obligaciones: Cargar y transportar el mineral o estéril de acuerdo con las necesidades de la mina.

Colaborar con el personal de perforación en la colocación de tuberías y el hilo de la pega.

Cumplimentar en todos los relevos el parte de control de la maquinaria. Lavar la máquina diariamente.

Verificar y en su caso rellenar todos los niveles, así como engrasar la máquina al principio de cada relevo.

Deberán mantener siempre con agua el depurador de gases, en caso de que lo posea la máquina.

Artículo 6.E.- CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS

Operarios: Un martillero y un palista.

Materiales: Un carro perforador y una pala.

Sección: 1 X 0,80M.

Prima: A repartir entre todos los jornales trabajados.

$$\begin{aligned} P &= \begin{cases} 534.R + 1.848.M & (\text{Convenio 87}) \\ 550.R + 1.903.M & (\text{Convenio 88}) \end{cases} \text{ si la cuneta está en dolomía} \\ P &= \begin{cases} 534.R + 1.320.M & (\text{Convenio 87}) \\ 550.R + 1.360.M & (\text{Convenio 88}) \end{cases} \text{ si la cuneta está en caliza} \end{aligned}$$

Siendo R: Número de relevos trabajados en el mes.

Siendo M: Número de metros avanzados en el mes.

Obligaciones: Además de las propias de su labor:

a) Colocar las tuberías de aire y agua, de enchufe rápido y las de ventilación de plástico. Este material se encontrará a pié de obra. Si las tuberías no son de enchufe rápido no será obligación de este personal colocarlas.

b) Colaborar con los carrileros en la reparación de la vía si fuera preciso.

Artículo 7.E.- CONSTRUCCIÓN DE BOQUILLAS.

Operarios: Un martillero y un palista.

Materiales: Un martillo perforador, un cabrestante y una pala cargadora.

Dimensiones: 3 X 2,50 X 15M.

Prima: A repartir entre todos los jornales trabajados:

$$\begin{aligned} P &= \begin{cases} 534.R + 4.026.M & (\text{Convenio 87}) \\ 550.R + 4.147.M & (\text{Convenio 88}) \end{cases} \text{ Trabajando con cabrestante} \\ P &= \begin{cases} 534.R + 5.281.M & (\text{Convenio 87}) \\ 550.R + 5.439.M & (\text{Convenio 88}) \end{cases} \text{ Trabajando sin cabrestante} \end{aligned}$$

Siendo R: Número de relevos trabajados en el mes.

Siendo M: Número de metros avanzados en el mes.

Obligaciones:

a) Construir la boquilla con la pendiente adecuada, y cargar todo el escombro que se arranque.

b) Colocar las tuberías de aire y agua de enchufe rápido y en su caso las de ventilación de plástico. Este material se encontrará a pié de obra.

Si las tuberías no son de enchufe rápido no tendrán la obligación de colocarlas.

Artículo 8.E.- RAMPAS DE CALE

Operarios: Dos martilleros, un maquinista y un escombrero.

Materiales: Dos equipos de perforación y un cabrestante.

Sección: 3,00 X 3,00 m².

Prima: Según rendimiento mensual, y a repartir entre todos los jornales trabajados.

$$\begin{aligned} \text{Avanzando al mes 20 m. o menos: } P &= \begin{cases} 924.R + 7.394.M & (\text{Convenio 87}) \\ 952.R + 7.616.M & (\text{Convenio 88}) \end{cases} \\ \text{Avanzando al mes más de 20 m.: } P &= \begin{cases} 924.R + 8.186.M & (\text{Convenio 87}) \\ 952.R + 8.432.M & (\text{Convenio 88}) \end{cases} \end{aligned}$$

Siendo R: Número de relevos trabajados en el mes.

Siendo M: Número de metros avanzados en el mes.

NOTA.- Cuando al avanzar la rampa, aparezca un descompuesto que impida la perforación normal de la pega, estarán durante el tiempo que dure su saneo a jornal, y esos días cobrarán de prima el 60% de lo que corresponde a los días normales del mes.

Los días en que sea necesario realizar o rebajar la rampa cobrarán el 50% de la prima media del mes.

Los registros se pagarán al 40% de la prima media del mes.

Obligaciones: Además de las propias de su labor:

a) Dejar totalmente limpia de escombros la rampa, y por consiguiente mientras se limpia, los días empleados entran como días de contrata en el cálculo de ésta, y no cobran en ellos la prima general.

b) Colocar las tuberías de aire y agua, de enchufe rápido y perforar los agujeros para las tuberías de ventilación de plástico.

Este material se encontrará a pié de obra. Si las tuberías no son de enchufe rápido no será obligación de este personal colocarlas.

Artículo 9.E.- FRANQUEO DE RAMPAS.

Operarios: Dos martilleros, un maquinista del cabrestante y un escombrero.

Materiales: Dos equipos de perforación y un cabrestante.

Prima: Según producción mensual por relevo, a repartir entre todos los jornales trabajados.

$$\begin{aligned} P &< 2.200 \text{ Tm / mes} & P &= \begin{cases} 1.069.R + 86.T & (\text{Convenio 87}) \\ 1.101.R + 89.T & (\text{Convenio 88}) \end{cases} \\ P &> 2.200 \text{ Tm / mes} & P &= \begin{cases} 1.069.R + 100.T & (\text{Convenio 87}) \\ 1.101.R + 103.T & (\text{Convenio 88}) \end{cases} \end{aligned}$$

Siendo R: Número de relevos trabajados en el mes.

Siendo T: Número de toneladas cargadas en el mes.

Obligaciones: Además de las propias de su labor:

- a) Barrenar y cargar al mismo relevo.
- b) Trabajar a relevos en contrata colectiva.
- c) Colocar las tuberías de aire y agua de enchufe rápido, que estarán a pié de obra. Si las tuberías no fueran de enchufe rápido no será obligación de este personal colocarlas.
- d) Taquear las piedras gruesas.

NOTA: En caso de cerrarse la rampa, la liquidación de la contrata no se efectuará a fin de mes, sino cuando aquélla se abra, a fin de evitar posibles perjuicios a los suplentes.

Cuando al franquear la rampa aparezca un descompuesto que impida la perforación normal de la pega, percibirán durante el tiempo que dure el saneo una prima de 1.320 pts/jornal trabajado (Convenio 87.) y 1.360 pts/jornal trabajado (Convenio 88) independiente de la prima de relevo.

Artículo 10.E.- SERVICIOS GENERALES DE EXPLOTACION

El grupo de Servicios Generales de Explotación está constituido por los trabajadores con categoría de Mineros, Carrileros y Tuberos, que forman un grupo único que se ocupa de todas las misiones complementarias que correspondan a la Explotación.

Cada uno de los componentes del Equipo, percibirá una prima, por día de trabajo efectivo, de acuerdo con las formulas siguientes:

$$\begin{aligned} \text{De primera: } P &= \begin{cases} 792 + 1,9 T/J + 198 M/J & (\text{Convenio 87}) \\ 816 + 2 T/J + 204 M/J & (\text{Convenio 88}) \end{cases} \\ \text{De segunda: } P &= \begin{cases} 726 + 1,9 T/J + 198 M/J & (\text{Convenio 87}) \\ 748 + 2 T/J + 204 M/J & (\text{Convenio 88}) \end{cases} \end{aligned}$$

Siendo: T = Total de toneladas producidas en el mes en la Explotación de interior.

Siendo: M = Total de metros de galería avanzados en el mes.

Siendo: J = Total de jornales trabajados en el mes por el grupo.

Los jornales que se dediquen a reparaciones en la Galería del Vallejo, o al montaje de vías a contrata, no se tendrán en cuenta para el cálculo de las primas. Dado el número de componentes del grupo, se considera que hay personas suficientes para los trabajos que corresponden a los Mineros, Carrileros y Tuberos, sin ayuda del personal de otras categorías. Sin embargo, si por causas excepcionales, hubiera que acoplar al grupo más personal, autorizado por el Jefe de Departamento, aquél cobrará el 70% de lo que cobren los de segunda, sin que sus jornales se incluyan en el cálculo.

En el montaje de vías a contrata se abonarán las siguientes primas, a repartir entre los componentes del equipo:

$$\begin{aligned} \text{Precio del metro de explanación realizado: } & \begin{cases} 298 \text{ Pts.} & (\text{Convenio 87}) \\ 307 \text{ Pts.} & (\text{Convenio 88}) \end{cases} \\ \text{Precio del metro de relleno colocado: } & \begin{cases} 152 \text{ Pts.} & (\text{Convenio 87}) \\ 157 \text{ Pts.} & (\text{Convenio 88}) \end{cases} \\ \text{Precio del metro de vía colocado, nivelada y calzada: } & 594 \text{ Pts.} \\ & (\text{Conv. 87}) \text{ y } 612 \text{ Pts.} (\text{Conv. 88}). \end{aligned}$$

Artículo 11.E.- ALBAÑILES, CARPINTEROS Y PINTORES

Cada uno de los componentes de este grupo, percibirá una prima, por día de trabajo efectivo de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P = \begin{cases} 396 + 0,6 T/J & (\text{Convenio 87}) \\ 408 + 0,6 T/J & (\text{Convenio 88}) \end{cases}$$

Siendo T: Total de toneladas producidas en el mes en la Explotación de interior.

Siendo J: Total de jornales trabajados en el mes, por el grupo.

Uno de los componentes del grupo tendrá la consideración de Jefe de Equipo.

Artículo 12.E.- CARGUE EN LOS COLADEROS

Operarios: Un escombrero.
 Precio: P = $\begin{cases} 1,96 \text{ Pts/Tm cargada} & (\text{Convenio 87}) \\ 2,- \text{ Pts/Tm.} & (\text{Convenio 88}) \end{cases}$

Obligaciones: Aparte de las propias de su labor, ayudar al maquinista de transporte haciendo las agujas correspondientes.

Mantener limpia la plaza de trabajo.

Ayudar a encarrilar los vagones.

Artículo 13.E.- BASCULADOR DEL N-20

Operarios: Un escombrero.
 Materiales: Un martillo rompebloques.
 Precio: P = $\begin{cases} 2,20 \text{ Pts/Tm. basculada} & (\text{Convenio 87}) \\ 2,26 \text{ Pts/Tm.} & (\text{Convenio 88}) \end{cases}$

Obligaciones: Atender el alimentador de la quebrantadora. Ayudar al operario de quebrantadora y cinta, y al personal de transporte en los descarrilamientos.

Mantener limpia la galería en el trozo comprendido entre ambas puertas.

Ayudar a los bomberos a cerrar las puertas, en caso necesario.

NOTA.- Cuando por avería del martillo rompebloques sea preciso emplear un segundo escombrero, éste percibirá la misma prima que perciba el titular citado.

Artículo 14.E.- BASCULADOR DEL NIVEL 21

Operario: Un escombrero.
 Prima: P = 800 Ptas. (Convenio 87) y 824 Ptas. (Convenio 88) por relevo de bascule.

Este operario cobrará la prima general, en aquellos relevos en que no se basculen vagones.

Obligaciones: Atender la desoarga de vagones, y la extracción de mineral, y personal.

Acompañar al bombero del N-21, cuando el personal de la Mina esté ausente, estando dispuesto a colaborar con él en lo que sea necesario.

Artículo 15.E.- MAQUINISTAS DE TRANSPORTE EN TODA LA MINA.

Operarios: Un maquinista de primera, que deberá conducir una locomotora de trolley, para que se le considere de transporte.

Prima: P = 1,10 Ptas / Tn. transportada, más 0,32 Ptas./Tn. cargada en los coladeros, con la obligación de ayudar a mantener limpia la plaza de trabajo en el cargue.

NOTA.- Si su prima media en el mes, no alcanza a la del maquinista de maniobra, cobrará la prima de éste, según se indica en el artículo 18.E.

Artículo 16.E.- QUEBRANTADORA, CINTA Y EXTRACCION.

Operarios: Un especialista por relevo.
 Prima: $\begin{cases} 1,50 \text{ Ptas./Tn. quebrantada.} & (\text{Convenio 87}) \\ 1,55 \text{ Ptas./Tn.} & (\text{Convenio 88}) \end{cases}$

Este operario cobrará la prima general en aquellos relevos en que no funcione la quebrantadora y la extracción.

Obligaciones: Mantener todas las instalaciones de quebrantadora, cinta y extracción en perfectas condiciones de limpieza y engrase.

Ayudar al personal del basculador en los atasques y al de transporte en los descarrilamientos.

Ayudar a cerrar las puertas en caso necesario.

Hacer extracción manual cuando se averíe la automática.

Hacer de campanero del N-20, únicamente a la entrada y salida del relevo.

Acompañar al bombero del N-20, cuando el personal de la Mina esté ausente estando en todo momento dispuestos a colaborar con él.

Artículo 17.E.- ARTILLEROS DE LA PEGA ELÉCTRICA.

Prima: Por pega explosionada } 62,-Pts. (Convenio 87)
 } 64,- " (Convenio 88)

Por economía de cable, sobre un consumo normal de 30 metros

por pega = } 2,43 Pts/m. (Convenio 87)
 } 2,50 " (Convenio 88)

Operarios: Un electricista por relevo.

Obligaciones: Aparte de las propias de su labor, acompañar a los Vigilantes, en el momento de dar fuego.

NOTAS: 1) En el caso de que el número de pegas no sea superior a 6, percibirá una prima equivalente a este número de pegas explosionadas.

2) Si atiende a varios niveles, la prima total se incrementará de acuerdo con la siguiente escala:

Si atiende a dos niveles, en un 20%

Si atiende a tres niveles, en un 30%

Si atiende a cuatro niveles, en un 40%

Artículo 18.E.- MAQUINISTAS DE MANIOBRAS Y DE EXTRACCIÓN

Se consideran maquinistas de maniobras a todos los que utilizan máquinas de batería y a los que cargan en los coladeros. Percibirán 600,-Pts. por día + 0,30 por Tm. transportada por ellos. Tendrán la obligación de limpiar los vagones diariamente y ayudar a mantener limpia la plaza de trabajo.

Si además hicieran el transporte general percibirán la prima del Art. 15.E.

El maquinista de extracción del Pozo Sta. Amelia, percibirá una prima, por día de trabajo efectivo de 826,-Pts (Convenio 87) y de 851,-Pts. (Convenio 88) y tendrá la categoría de Jefe de Equipo.

El maquinista del Plano Inclinado del N-21 (DEMAG) cobrará una prima de 647 ptas (Convenio 87) y de 666 Ptas (Convenio 88).

Artículo 19.E.- PINCHES

Los pinches del interior tendrán una prima de 500 Ptas (Convenio 87) y 515 Ptas (Convenio 88).

Artículo 20.E.- PERSONAL DE TOPOGRAFÍA

El personal de topografía, que además esté autorizado para el transporte de explosivos, percibirá una prima de } 594,-Pts/día trabajado (Conv. 87)
 } 612,-Pts/día " (Conv. 88)
 con la obligación de realizar las suplencias necesarias en la lampistería del Pozo, así como atender la depuradora de aguas y mantener limpia la plaza del Pozo, el jardín y los embarques de interior.

Además deberá realizar la inspección semanal de los cables del Pozo.

Artículo 21.E.- MAQUINISTA DE ROMPEBLOQUES (Brokk).

Este operario percibirá una prima P = 1.299 Ptas (Convenio 87) y P = 1.338 Ptas (Convenio 88) por día de trabajo.

Obligaciones: La rotura de piedras gruesas en aquellos puntos donde sea precisa su actuación.

Cumplimentar, en todos los relevos, el parte de control de la maquinaria.

Lavado de la máquina diariamente.

Verificar y en su caso rellenar todos los niveles así como engrasar la máquina al comienzo de cada relevo.

Artículo 22.E.- MAQUINISTA DE BULLDOZER .

Este operario percibirá una prima P = 2.002 Ptas (Convenio 87) y P = 2.062 Ptas (Convenio 88) por día de trabajo.

Obligaciones: Extendido del relleno en la recuperación de pilares y en aquellas labores donde se precise el concurso del bulldozer.

Colaborar con el personal de relleno.

Cumplimentar, en todos los relevos, el parte de control de la maquinaria.

Lavado de la máquina diariamente.

Verificar y en su caso rellenar todos los niveles así como engrasar la máquina al comienzo de cada relevo.

Artículo 23.E.- CONDUCTOR DE CAMIÓN DE RELLENO (PAUS).

Este operario percibirá una prima P = 1.840 Ptas (Convenio 87) y P = 1.895 Ptas (Convenio 88) por día de trabajo.

Obligaciones: Cargar y transportar el material de relleno.

Manipulación de la planta de relleno para las operaciones que en ella se realizan.

Colaborar con el personal de relleno.

Cumplimentar, en todos los relevos, los partes de control de la maquinaria y del trabajo realizado.

Mantener limpia la planta de relleno.

Lavar el camión diariamente.

Verificar y en su caso rellenar todos los niveles así como engrasar la máquina al comienzo de cada relevo.

Mantener siempre con agua el depurador de gases en caso de que lo posea la máquina.

Artículo 24.E.- CONDUCTOR DE CAMIÓN DE SERVICIOS GENERALES (PAUS).

Este operario percibirá una prima P = 1.299 Ptas (Convenio 87) y P = 1.338 Ptas (Convenio 88) por día de trabajo.

Obligaciones: Transportar y distribuir entre las labores de interior y los puntos de aprovisionamiento todos aquellos artículos de consumo y materiales diversos que precise la instalación, así como realizar otro tipo de funciones para las que está capacitado este vehículo.

Colaborar en las operaciones de carga y descarga.

Colaborar con el personal de las diversas labores en la colocación de tuberías de agua y mangueras de ventilación.

Cumplimentar en todos los relevos el parte de control de la maquinaria.

Lavar el camión diariamente.

Verificar y en su caso rellenar todos los niveles así como engrasar la máquina al principio de cada relevo.

Mantener siempre con agua el depurador de gases en caso de que lo posea la máquina.

Artículo 25. E.- PRIMA DE CARENCIA DE CONTRATATA. El personal del interior que estando a " contrata ó incentivo " dejara de estarlo, por causas a él no imputables, percibirá, cualquiera que sea el puesto a ocupar, mientras dure esta situación, las siguientes cantidades por día de trabajo:

a) 1.150 Ptas (Convenio 87) y 1.300 Ptas (Convenio 88) para los procedentes de contratatas superiores a 1.000 Ptas / día.

b) 550 Ptas (Convenio 87) y 600 Ptas (Convenio 88) para los procedentes de contratatas superiores a 500 ptas./día.

Artículo 26.E.- TALLERES DEL POZO

1) El personal que preste sus servicios en los Talleres mecánico, calderería y eléctrico del Pozo Santa Amelia, que tiene la obligación de efec-

tuar cuantas reparaciones sean precisas en el interior de la mina, trabajando en jornada de siete horas, percibirá las primas siguientes :

Categoría	Escalones	Prima por día de trabajo efectivo
Oficial 1º	8 - 9 - 10	P = $\left. \begin{array}{l} 707 + 12,2 T/J + 1.226 M/J \text{ (Conv.87)} \\ 728 + 12,6 T/J + 1.263 M/J \text{ (Conv.88)} \end{array} \right\}$
Oficial 2º	6 - 7	P = $\left. \begin{array}{l} 685 + 12,2 T/J + 1.226 M/J \text{ (Conv.87)} \\ 706 + 12,6 T/J + 1.263 M/J \text{ (Conv.88)} \end{array} \right\}$
Oficial 3º	4 - 5	P = $\left. \begin{array}{l} 629 + 12,2 T/J + 1.226 M/J \text{ (Conv.87)} \\ 648 + 12,6 T/J + 1.263 M/J \text{ (Conv.88)} \end{array} \right\}$
Especialista	2 - 3	P = $\left. \begin{array}{l} 587 + 12,2 T/J + 1.226 M/J \text{ (Conv.87)} \\ 605 + 12,6 T/J + 1.263 M/J \text{ (Conv.88)} \end{array} \right\}$

Siendo T = El total de toneladas producidas en el mes de la explotación de interior.

Siendo M = El total de metros de galería avanzados en el mes.

Siendo J = El total de jornales trabajados en el mes por el grupo, incrementado en el cociente del total de horas extraordinarias trabajadas divididas por 7 .

En dichas primas queda inluido el complemento de puesto.

Este personal se compromete a mantener una total colaboración entre los componentes de los tres equipos (mecánicos, calderería y eléctrico) ayudándose en los trabajos que realicen .

También se comprometen a cubrir las faltas de carácter transitorio de bomberos (N-14, N-20 y N-21), acompañantes de bombero y maquinistas de extracción (del Pozo y de los Planos inclinados) de forma que quede siempre cubierto el servicio.

Se establece con este personal un retén de mantenimiento para atender las posibles averías de la instalación de desagüe y extracción, en aquellos momentos en que los talleres están cerrados, con las siguientes condiciones :

- a) Los grupos se compondrán de un vigilante de Talleres del Pozo y tres operarios (mecánico, calderero y electricista) que deberán encontrarse en guardia permanente durante las horas que correspondan, de forma que en caso de recibir un aviso se presenten en el Pozo en un plazo máximo de 20 minutos.
- b) Este personal cobrará $\left. \begin{array}{l} P= 2.839 \text{ Pts. (Convencio 87)} \\ P= 2.924 \text{ " (Convencio 88)} \end{array} \right\}$ por día de guardia y en caso de ser llamados todas las retribuciones que establece este convenio.
- c) En cada grupo figurará al menos una persona que disponga de teléfono y vehículo propio para trasladar al personal, servicio por el que cobrará el kilometraje correspondiente.

2) El personal que preste sus servicios en los talleres mecánico y de calderería del Pozo Santa Amelia en jornada de 8 horas, percibirá una prima de P = $\left. \begin{array}{l} 470,-\text{Pts. (Convencio 87)} \\ 484,-\text{Pts. (Convencio 88)} \end{array} \right\}$

3) Todo el personal de estos Talleres percibirá en concepto de disponibilidad la mitad del plus de interior, los días que permanezcan en el exterior. Cuando trabajen en el interior cobrarán este plus en su totalidad, independientemente del tiempo que permanezcan en el interior.

Artículo 27.E.- BOMBEROS DE INTERIOR Y ACOMPAÑANTES.

Este personal percibirá :

3 T 5 - Niveles 14 y 20	$\left. \begin{array}{l} 767,-\text{Pts./día trabajo (Convencio 87)} \\ 790,- \text{ " " " (Convencio 88)} \end{array} \right\}$
-------------------------------	--

3 T 6 - Nivel 21	$\left. \begin{array}{l} 867,-\text{Pts./día trabajo (Convencio 87)} \\ 893,-\text{Pts./día trabajo (Convencio 88)} \end{array} \right\}$
------------------------	---

Artículo 28.E.- PLANTA DE RELLENO EXTERIOR.

Este personal percibirá una prima de 487,-Ptas/día trabajado (Convencio 87) y 502,-Pts./día trabajado (Convencio 88) .

Operarios : Uno por turno .

Obligaciones : Atender el funcionamiento de la planta de áridos y de la instalación de transporte de cemento.

Controlar el estado del silo de cemento para hacer peticiones.

Controlar el estado del pozo de áridos para pedir el necesario.

Engrasar y mantener limpia toda la instalación.

II EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO

Artículo 1 CA.- El personal que realice trabajos de cargue de explosivos y voladura percibirá, por día de trabajo efectivo realizado en estas operaciones, una prima de 1.246,-Ptas./día (Convencio 87) y 1.283,-Ptas/día (Convencio 88) .

Artículo 2 CA.- El personal que realice trabajos de perforación en arranque con máquinas DRILTECH y TAMROCK - DHH-850, percibirá por día de trabajo efectivo realizado en estas operaciones, una prima de 1.622,-Ptas./día (Convencio 87) y 1.671,-Ptas/día (Convencio 88) .

Artículo 3 CA.- El personal que realice trabajos de taqueo, percibirá por día de trabajo efectivo realizando esta labor, una prima de 648,-Ptas./día (Convencio 87) y 667 Pts./día (Convencio 88) .

Artículo 4 CA.- El personal de mantenimiento que preste servicio en este Departamento percibirá una prima de 700,-Ptas (Convencio 87) y 721,-Ptas./día (Convencio 88) por día de trabajo efectivo, quedando inluida en dicha cantidad el complemento de puesto.

Artículo 5 CA.- Los palistas que cargan todo-uno en el acopio percibirán una prima de 1.246 Ptas./día (Convencio 87) y 1.283 Ptas/día (Convencio 88) .

III DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

Los conductores de vehículos percibirán la Prima General y además prima en función del vehículo que manejen y de la clase de carnet de circulación que posean.

CLASE DE VEHÍCULO	SEGUNDA		PRIMERA		PRIMERA ESPECIAL	
	Conv. 87 Pts./día	Conv.88	Conv.87 Pts./día	Conv.88	Conv. 87 - Pts./día	Conv. 88
Turismo y palas cargadoras.....	45	46	64	66	89	92
Camiones	-	-	82	84	100	103
Onnibus	-	-	-	-	108	111
Isocarro y Fenwiok..	45	46	-	-	-	-

El régimen de abono de sanciones por infracción del Código de la Circulación será el siguiente:

En el plazo de un año, contado a partir del 1º de Enero, el conductor que sea sancionado por infracciones de circulación abonará: En la primera sanción, nada. En la segunda, el 10%. En la tercera, el 25% y en la cuarta, el 50%. A partir de la quinta sanción, la abonará en su totalidad. Si como consecuencia de algunas de estas sanciones le fuera retirado el carnet de conducir, automáticamente se le suprimiría la prima en función del vehículo que conduce y de la clase de carnet.

IV DEPARTAMENTO DOMINIOS - SERVICIOS

Servicios Generales y Guardería

Percibirán la prima General por cada día de trabajo efectivo.

Servicio de Incendios.

El personal de este equipo percibirá mensualmente, una prima fija de :

Jefe de Equipo	2.634 Ptas (2.713 Ptas en 1988)
Bombero	1.932 Ptas (1.990 " " ")

V DEPARTAMENTO DE CONCENTRACIÓN

El personal que trabaje en este Departamento percibirá por día de trabajo efectivo las siguientes primas :

PRECONCENTRACIÓN :

Personal de producción 337 Ptas (347 Ptas en 1988)

FLOTACIÓN :

	Convenio 87	Convenio 88
Suplencias	} 361 Ptas.	} 372 Ptas.
Molinos y compresores		
Toma de muestras		
Reactivos		
Suplentes		
Ferrocarril		
	Convenio 87	Convenio 88
Filtros y tanques de blenda, galena y pirita	} 337 Ptas.	} 347 Ptas.
Horno secador		
Machacadoras y transporte de todo-uno		
Lamas y estación bombeo estéril nº1		

SERVICIOS AUXILIARES :

Decantación de estériles y estación de bombeo nº 2	} 298 Ptas.	} 307 Ptas.
Cargue de mineral		
Patio y limpieza	288 Ptas.	297 Ptas.

MANTENIMIENTO Y REPARACIONES :

Todo el personal	} 639 Ptas.	} 658 Ptas.
------------------------	-------------	-------------

COMPLEMENTO DE PUESTO (BOCADILLO) :

Quiénes desempeñen los puestos integrantes de las secciones de Preconcentración y Flotación, así como el personal de entretenimiento y reparaciones, en jornada a turnos continuados, percibirán un plus de 103,-Pts. (Convenio 87) y 106,-Pts. (Convenio 88) por día efectivo de trabajo por el tiempo no destinado a bocadillo. Extensivo a los mandos.

Se acuerdan las primas para los trabajos en condiciones penosas en el Departamento de Concentración, en la siguiente cuantía para el personal que participa en estas labores y que seguirá siendo aquel que en el momento actual viene efectuándolo.

Limpieza o reparaciones en :	Convenio 87	Convenio 88
Interior de tambores Wemco	} 830 Ptas.	} 855 Ptas.
Interior de Conos Symons de 5½ Ft.		
Interior de molinos de barras y bolas		
Interior de máquinas de flotación, condicionadores, limpieza de tolvas, cintas de horno secador, filtros de galena, blenda, pirita, vibros y tolyas de vibros y bombas de parió en preconcentración.....		
Interior de hogar y horno secador		
	1.380 Ptas.	1.421,-Pts.

VI DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y ECONOMATO

El personal subalterno del Almacén, así como del Economato, percibirá, por carga y descarga de camiones, una prima (sustitutiva de la Prima General) en las siguientes cuantías :

Almaceneros :	P =	} 313,- Ptas (Convenio 87)
Dependientes :	P =	} 281,- Ptas (Convenio 87)

VII - NOVALES

Artículo 1 N.- CÁLCULO DE LA PRODUCCION DEL INTERIOR.-La producción mensual de todo-uno se determinará multiplicando el número de vagones de mineral extraídos por el peso medio neto de estos vagones.

En tanto no se haya instalado una báscula para el peso de los vagones, su peso se determinará por la media de tres de ellos tomados al azar.

Artículo 2 N.- TIEMPO DE PARADA.- En los trabajos con incentivo, los tiempos de parada producidos por falta de energía eléctrica, aire comprimido, ventilación o agua, no se computarán a efectos del cálculo de la contrata.

Quando por cualquier otro motivo se produzca una interrupción en la marcha normal del trabajo, éste se considerará a " Contrata ", si dicha interrupción es inferior al 50% de la jornada, y a " Jornal " en caso contrario.

Artículo 3 N.- ARRANQUE:

a) Ramplas de explotación:

- a 1) Sin torno al precio de 34 Ptas./Tm.
- a 2) Con torno al precio de 49 Ptas./Tm.

A repartir entre los dos productores que realicen el arranque.

b) Franqueos:

Cuando la explotación se efectúe por franqueos de galería, éste se realizará en equipo de 3 operarios con pala cargadora.

Precio: 87 Ptas./Tm.

A repartir entre los 3 operarios que realicen el franqueo.

Artículo 4 N.- CONSUMO DE EXPLOSIVOS.- Se considerará que existe un consumo normal de explosivos, siempre y cuando no se supere los 200 grs. por tonelada, en caso contrario se procederá a efectuar un informe sobre las condiciones del trabajo y, de no encontrarse justificados los exesos de consumo, serán de aplicación las sanciones previstas en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 5 N.- AVANCE DE GALERIAS :

Sección	Precio por m. de avance	Operarios	Material
2,- x 1,80	2.344 Ptas.	2	1 martillo y 1 torno
2,50 x 2,30	2.802 Ptas.	2	1 martillo y 1 pala

Cuando la sección de 2 X 1,80 se realice sin torno, el precio se incrementará el 20% a partir de los 10 metros.

Artículo 6 N.- RAMPAS DE CALE:

Sección	Precio por m. de avance	Operarios	Material
2,50 X 2	2.183 Ptas.	2	1 martillo y 1 pala

Hasta instalar la tolva, el escombros será cargado mediante pala cargadora. Los vagones cargados correspondientes a los 30 primeros metros de avance, se pagarán al precio de 85 Ptas./vagón y los que procedan de 30 metros en adelante a 91 Ptas./vagón.

Cuando los vagones cargados en rampas o galerías sean transportados sin locomotora a distancias superiores a 100 metros, los precios correspondientes al avance se incrementarán el 12%.

Artículo 7 N.- CARGUE DE MINERAL Y TRANSPORTE.- Los vagoneros y maquinistas de cargue, maniobras y transporte percibirán una prima en función de las toneladas cargadas: menos de 130 Tm./día ; 14 Ptas./Tm.; más de 130 Tm./día 16 Ptas./tm.

Artículo 8 N.- EMBARQUE DE VAGONES.- Los embarcadores percibirán una prima de 15 Ptas./vagón a repartir entre las dos personas encargadas de la labor, cuando esta se realice por una persona auxiliada por locomotora, el precio es de 11 Ptas./vagón.

Artículo 9 N.- EXTRACCION Y BASCULE DE VAGONES.- Los maquinistas de extracción, locomotora de maniobras y vagonero de exterior, percibirán una prima de 38 Ptas./vagón a repartir entre las tres personas que intervienen en la contrata, con la obligación del maquinista de extracción de participar en el acarreo y bascule de vagones.

Artículo 10 N.- MINEROS, TUBEROS Y CARRILEROS .- Percibirán una prima de 522 Ptas. por día de trabajo efectivo.

Los ayudantes de carrilero percibirán 399 Ptas. por día de trabajo efectivo.

Artículo 11 N.- SONDEOS INTERIORES.- Este personal percibirá las siguientes primas:

- 14 Ptas. / m. de avance .
- 85 Ptas. / m. de testigo recuperado.

Montaje de Sonda :

- Cambio de máquina en la misma batería 352 Ptas.
- Cambio de máquina y batería a menos de 250 m... 528 Ptas.
- Cambio de máquina y batería a más de 250 m. ... 704 Ptas.

Cuando los sondeos se realicen en labores situadas a cotas superiores a las del Nivel General, los precios correspondientes al avance y testigo recuperado se incrementarán el 8%.

Es obligación de los sondistas auxiliados de una locomotora sacar al exterior todas las cajas de testigos obtenidos.

Artículo 12 N.- LIMPIEZA DE GALERÍAS.- Los vagones cargados por jornal se abonarán al precio de 437 Ptas. / vagón .

Artículo 13 N.- CONCENTRACIÓN.- El personal de esta sección percibirá las primas en función del puesto que ocupe:

- Reactivos-Máquinas-Molino-Tanques y filtros 361 Ptas.
- Quebrantadora y cono 337 Ptas.
- Bombas de estéril y dique 288 Ptas.

Cuando la planta de concentración sea atendida por una sola persona, esta percibirá una prima de 1.246 Ptas. por jornada completa.

Artículo 14 N.- MANTENIMIENTO.- Este personal percibirá las primas siguientes:

- Escalones 8 - 9 y 10 451 Ptas.
- Escalones 6 - 7 422 Ptas.
- Escalones 4 - 5 390 Ptas.
- Escalones 2 - 3 361 Ptas.

El personal de mantenimiento tiene la obligación de realizar cuantas reparaciones sean necesarias en este departamento, por ello, percibirá la prima de disponibilidad de entrada a la mina, en cuantía del 50% del plus de interior. Cuando trabaje los sábados por la mañana percibirá una prima de 623 Ptas.

Artículo 15 N.- El personal de patio y cuadrillas percibirá la prima general.

Artículo 16 N.- Los vigilantes de interior y exterior percibirán la prima, en concepto de complemento de puesto de trabajo que figura en el Anexo nº 2 .

Artículo 17 N.- El vigilante de exterior percibirá una prima en concepto de disponibilidad equivalente al 50% del plus de interior.

Artículo 18 N.- CARENCIA DE CONTRATA.-Se percibirá en las condiciones establecidas en Reocín.

Artículo 19 N.- LIMPIEZA DE ASEOS.-El productor que realice esta labor percibirá una prima de 200 Ptas./día que la efectúe.

Artículo 20 N.- PRIMAS ESPECIALES DE CONCENTRACIÓN.- Se percibirá en las mismas condiciones que Reocín.

VIII DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA

SECCIÓN GEOLÓGICA

PRIMAS PARA SONDEOS DE INTERIOR

Conceptos	Ptas/metro		observaciones
	Conv 87	Conv 88	
Avance < 150 m	247	254	
" > 150 m	313	322	
Entubado	66	68	
Cambio de máquina	309	318	Cambio de ánulo simple
" "	423	436	" " pértiga, misma batería
" "	528	544	" " batería < 300 m
" "	728	750	" " " > 300 m o de nivel
0 a 150 m.	-		Jornal base + prima general.
150 a 200 m.	0%		Jornal base + prima normal
200 a 225 m.	3%		Estos incrementos se aplicarán a todos los metros perforados.
225 a 250 m.	8%		
250 a 275 m.	15%		
275 a 300 m.	25%		
300 a 325 m.	40%		
325 a 350 m.	60%		

Los desmuestreadores tendrán como labores principales :

- Desmuestres de mina.
- Sacar las cajas de testigos, por el plano.
- Fichar los desmuestres.
- Cortar y preparar sondeos de exterior.
- Fichas y carpetas de desmuestres.
- Eventualmente tomarán muestras para agua.

Prima por día de trabajo de : } 726 Ptas. (Convenio 87)
 } 748 Ptas. (Convenio 88)

ANEXO N° 1

MANO DE OBRA

Escolón (A)	JORNAL EN Ptas/DÍA	
	Convenio 87	Convenio 88
1	2213	2279
2	2330	2397
3	2430	2497
4	2539	2606
5	2648	2715
6	2757	2823
7	2866	2934
8	2974	3042
9	3083	3151
10	3192	3261

IDONEIDAD

Puntos (A)	Ptas por Día Remunerado	
	Convenio 87	Convenio 88
7	16	16
8	20	21
9	22	23
10	27	28
11	33	34
12	35	36
13	37	38
14	41	42
15	46	47

Por la colocación de un "obturador" y efectuar mediciones de agua se abonarán 5.000,- Ptas. (Conv.87) y 5.150,- Ptas. (Conv. 88) distribuidas de la siguiente forma:

1.000,- Ptas. (Conv. 87); 1.030,- Ptas. (Conv.88) al relevo que coloque el obturador y 4.000,- Ptas. (Conv.87); 4.120,- Ptas. (Conv. 88) a repartir proporcionalmente entre el personal, según el número de jornadas trabajadas en el sondeo donde sea puesto el obturador.

PRIMAS PARA SONDEOS DE EXTERIOR.

Profundidad en metros	Calibres HQ, DQ Precios/metro		Observaciones
	Conv. 87	Conv. 88	
0 a 250	343	353	2 hombres
250 a 350	456	470	3 hombres
350 a 450	508	523	3 hombres
> de 450	567	584	
Entubado	79	92	
Franqueo	132	136	
Prima general	245	252	
Montaje camión	330	340	
Montaje cabria	660	680	1 día
Montaje máquina	528	544	1 día
Medición de sondeo	17	18	
0 a 100 m.	-		Jornal base + prima general.
100 a 125 m.	0%		Estos incrementos se aplicarán a todos los metros perforados.
125 a 150 m.	5%		
150 a 175 m.	12%		
175 a 200 m.	20%		
200 a 225 m.	30%		
225 a 250 m.	45%		Cuando se trabaje con calibre HQ lo harán 3 hombres, y a la prima obtenida se agregará el precio del metro de franqueo.
250 a 275 m.	65%		
275 a 300 m.	90%		

SUBALTERNOS

Escolón (A)	SUELDO EN Ptas/MES	
	Convenio 87	Convenio 88
1	71985	74145
2	72259	74427
3	72531	74707
4	72803	74987
5	73073	75265
6	73346	75546
7	73616	75824
8	73886	76103
9	74159	76384
10	74430	76663

ANEXO N° 2

MANDOS NO TITULADOS

Escolón (A)	SUELDO EN Ptas/MES	
	Convenio 87	Convenio 88
11	79644	82033
12	80168	82573
13	80695	83116
14	81222	83660
15	81751	84207
16	82281	84755
17	82811	85305
18	83342	85857
19	83873	86410
20	84404	86964

SONDEO EXTERIOR

- Los vigilantes de sondeos exteriores percibirán un incentivo mensual de acuerdo con la fórmula :

Convenio 87 : 12 ptas. }
 Convenio 88 : 12,50 ptas. } X metro perforado por el conjunto de las máquinas del exterior.

- Los mecánicos de sonda tienen establecido igual régimen de primas que el de Talleres del Pozo Sta. Amelia.

- Cuando un sondista sustituya a un conductor de camión percibirá una prima de 1.402 ptas/día (Convenio 87) y de 1.444 ptas/día (Convenio 88).

MANDOS NO TITULADOS

Escolón (A)	PRIMAS EN Ptas/día Trabajo		COMPLEMENTO DE PUESTO EN Ptas/día Trabajado	
	Convenio 87	Convenio 88	Convenio 87	Convenio 88
20	324	334	Internt	975
19-18-17	293	302	Exterior	733
16-15-14	260	268	Interior de interior	463
13-12-11	227	234		477

ANEXO N° 3
TECNICOS NO TITULADOS
ANALISTAS - DELINEANTES - TOPOGRAFOS

Escala (N)	SUELDO EN Ptas/Mes	
	Convenio 87	Convenio 88
5	88.128	90.772
6	90.333	93.003
7	93.589	95.367
8	94.904	97.751
9	97.277	100.195
10	99.308	102.699
11	103.201	105.267
12	104.761	107.904
13	107.375	110.596
14	110.059	113.361
15	113.812	116.196

ANEXO N° 4

VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA
MANO DE OBRA

Escala (A)	Convenio 87		Convenio 88	
	Ptas/Hora en Exterior	Ptas/Hora en Interior	Ptas/Hora en Exterior	Ptas/Hora en Interior
1 al 3	810	-	834	-
4 al 7	838	1.033	863	1.115
8 al 10	854	1.104	880	1.137

SUBALTERNOS

Escala (A)	Convenio 87		Convenio 88	
	Ptas/Hora en Exterior	Ptas/Hora en Interior	Ptas/Hora en Exterior	Ptas/Hora en Interior
1 al 3	854	-	880	-
4 al 7	870	1.180	896	1.315
8 al 10	880	1.193	906	1.329

MANDOS NO TITULADOS

Escala (A)	Convenio 87		Convenio 88	
	Ptas/Hora en Exterior	Ptas/Hora en Interior	Ptas/Hora en Exterior	Ptas/Hora en Interior
11 al 13	962	-	991	-
14 al 17	1.038	1.398	1.069	1.440
18 al 20	1.080	1.436	1.112	1.479

ANEXO N° 4.1

VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA
ANALISTAS - DELINEANTES - TOPOGRAFOS

Escala (N)	EN DESETAS/HORA	
	Convenio 87	Convenio 88
1	770	793
2	775	809
3	802	826
4	818	843
5	837	862
6	854	880
7	870	896
8	880	916
9	907	935
10	927	955
11	947	975
12	968	997
13	987	1.017
14	1.008	1.038
15	1.028	1.059

ANEXO N° 5

PLUS ANTIGÜEDAD

Escala (N)	Convenio 87		Convenio 88	
	EN DÍAS/DIA NATURAL POR QUINQUENIO			
	M. de Obra (U.S.)	C. Convenio (U.S.)	M. de Obra (U.S.)	C. Convenio (U.S.)
1	112,95	114,21	116,34	117,64
2	115,79	117,09	119,20	120,60
3	118,68	119,98	122,24	123,58
4	121,66	126,02	125,31	129,80
5	124,71	126,08	128,45	129,86
6	127,80	129,22	131,63	133,10
7	130,99	133,46	134,92	136,43
8	134,27	135,78	138,30	139,85
9	137,63	139,18	141,76	143,30
10	141,09	142,67	145,32	146,95
11	144,63	146,27	148,97	150,61
12	148,23	149,92	152,68	154,37
13	151,87	153,60	156,43	158,21
14	155,55	157,48	160,42	162,20
15	159,63	161,41	164,42	166,25

ANEXO N° 6

PLUS FESTIVO

Departamento	Puesto de Trabajo	EN DESETAS	
		Convenio 87	Convenio 88
EXPLOTACIÓN	M.O. interior E.4 al E.7	8594	8852
	" " E.8 al E.10	8743	9.005
	M.O. interior E.2 al E.4	6446	6.639
	" " E.4 al E.10	6638	6.837
	Subalternos E.4 al E.7	8069	8.311
	" " E.8 al E.10	8175	8.430
Mandos	...	10.981	11.310
TRANSPORTES	Choferes	6590	6.788
M. MINERALES Y DIQUES	Esptas	6388	6.580
	Oficiales	6631	6.871
PRECONCENTRACIÓN	Esptas	6424	6.617
	Oficiales	6567	6.764
FLOTACIÓN	Esptas	6406	6.639
	Oficiales	6638	6.837
	Mandos E.10 al E.17	8292	8.541
	" " E.18 al E.20	8601	8.859
GUARDERÍA	Guardas	6569	6.766
	Mandos	7134	7.348
CIELO ABIERTO	Mandos	8601	8.859
	Resto	7.859	8.095
LABORATORIO	Analistas E.5	9.629	9.918
	" " E.7	10.047	10.348
	" " E.10	10.719	11.041
	" " E.13	11.044	11.382

- Quiénes perciban este plus por día festivo trabajado cobrarán además el salario de calificación, antigüedad, turnicidad, primas de incentivo y turnicidad cuando proceda.
- Cuando el festivo coincida con día de descanso percibirán el plus festivo más el salario de calificación y la antigüedad.

ANEXO N.º 7

PLUS DE NOCTURNIDAD

	En Plus/Noche	
	Convencio 87	Convencio 88
1	617	630
2	633	652
3	649	668
4	665	685
5	680	700
6	697	718
7	716	737
8	734	756
9	752	775
10	771	794
11	790	814
12	810	834
13	832	857
14	851	877
15	877	903

ANEXO N.º 8

PLUS DE TURNICIDAD

Escala (H)	2TD por Día Natural		2T3 por Día Trabajo		3T4 por Día Natural		3TD por Día Natural		2TG domingos por Día Trabajo	
	Conv 87	Conv 88	Conv 87	Conv 88	Conv 87	Conv 88	Conv 87	Conv 88	Conv 87	Conv 88
	1	45	46			223	230			
2	46	47			226	233				
3	47	48			229	236				
4	48	49			232	239				
5	48	49			235	242				
6	49	50			237	244				
7	49	50			240	247				
8	50	52	242	245	244	251	130	134	142	149
9	50	52			247	254				
10	51	53			250	258				
11	53	55			253	261				
12	53	55			255	263				
13	54	56			259	267				
14	55	56			263	271				
15	55	56			266	274				

ANEXO N.º 9

FESTIVIDAD DE SANTA BÁRBARA.- El personal acogido a este convenio, cualquiera que sea su categoría, percibirá una gratificación de MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS para 1.987 y de MIL QUINIENTAS VEINTITRES PESETAS para 1.988, con motivo de esta festividad. Esta cifra será incorporada, en su parte proporcional, al salario mensual de calificación.

OTROS PLUSES

	Convenio 87	Convencio 88
Jefe de Equipo	54 Pts/día	56 Pts/día
Llamada Nocturna	358 "	369 "
Llamada Diurna	225 "	232 "
Bajada	465 "	479 "
Jornada	393 "	405 "
Horario día de paga	20 "	21 "
Trabajos en la vertical del Pozo (Sóla- mente en su parte interior)	1.239 "	1.276 "

ANEXO NUMERO 10

PRENDAS DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DEL POZO SANTA AMELIA

CATEGORIA	Buzo	Chaqueta	Botas	Delantal	Pantalón	Toallas	Observaciones
Vigilantes de Interior	6 Meses	3 Años	6 Meses			2 al Año	
Vigilantes de talleres	6 Meses	1 Año	9 Meses			2 al Año	
Listeros	12 Meses	3 Años	9 Meses			2 al Año	
Almaceneros	12 Meses	1 Año	12 Meses			2 al Año	Botas de Seguridad.
Martilleros, Palistas, Máq. de Soraper, Galeristas, Carrileros Tuberos y Escombreros	6 Meses	3 Años	6 Meses	6 M.(1)	12 M.(2)	2 al Año	(1) Martilleros y Palistas. (2) Mineros y Carrileros.
Máquinistas de Locomotora y Extracción de Interior	6 Meses	1 Año	12 Meses			2 al Año	
Bomberos	6 Meses	3 Años	18 Meses			2 al Año	
Acompañantes de Bombero	6 Meses	3 Años	9 Meses			2 al Año	
Personal de Talleres que baja a la mina	6 Meses	12 Meses	6 Meses			2 al Año	
Personal que no entra nunca en la mina	12 Meses	12 Meses	18 M.(3)			2 al Año	(3) De Seguridad o de goma según los puestos.
Personal de Talleres que no entra en la mina	6 Meses	3 Años	2 Años			2 al Año	
Sondeos interior	6 Meses	12 Meses	6 Meses				Botas puntera reforzada 18 Meses. Jersey y gorro.
Sondeos exterior	6 Meses	12 Meses	18 Meses				

El casco durará 3 años, reponiéndose los alatajes cuando sea necesario.
La ropa de agua se entregará al personal que realice labores donde se necesaria, y tendrá una duración mínima de tres meses.
Los guantes tendrán una duración mínima de un mes, (excepcionalmente, antes si se demuestra su necesidad) entregándose, previo depósito de los usados.

ANEXO N.º 10-1

PRENDAS DE TRABAJO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCENTRACION Y PRECONCENTRACION

	Buzo	Botas de goma	Chaqueta	Pasa-montañas	Traje de agua	Jersey de lana	Botas puntera reforzada	Toallas
Trituración	6 Meses	18 Meses	18 Meses				12 Meses	2 al Año
Jefe de Relevos	6 Meses	18 Meses	18 Meses				12 Meses	2 al Año
Máquinas, compresores, lanques, filtros, hornos	6 Meses	18 Meses	18 Meses				12 Meses	2 al Año
Talleres y albañiles	6 Meses	18 Meses	18 Meses				12 Meses	2 al Año
Limpieza, Patio	6 Meses	12 Meses	12 Meses				12 Meses	2 al Año
Bombas de estéril	12 Meses	18 Meses	12 Meses				12 Meses	2 al Año
Paradas de Diques	6 Meses	12 Meses	12 Meses	12 Meses	24 Meses	12 Meses	12 Meses	2 al Año
Movimiento Pirita	6 Meses	18 Meses	18 Meses				12 Meses	2 al Año
Palas Cargadoras	6 Meses	18 Meses	18 Meses				12 Meses	2 al Año
Vía Pozo, Tracción	6 Meses	18 Meses	18 Meses	12 Meses	12 Meses	12 Meses	12 Meses	2 al Año
Vía Pozo, Obras	6 Meses	18 Meses	12 Meses				12 Meses	2 al Año
Preconcentración	6 Meses	18 Meses	18 Meses				12 Meses	2 al Año
Trans. Todo-Uno y Patio	6 Meses	18 Meses	18 Meses		24 Meses		12 Meses	2 al Año

ANEXO N.º 10-2

CIELO ABIERTO

	Buzo	Chaqueta	Botas	Toallas	Observaciones
Perforista, artileros y escombreros	6 Meses	20 Meses	6 Meses (a elegir de goma o lona)	2 al Año	Delantal cada 6 meses. 1 jersey de lana y 1 gorro al año.
Talleres	6 Meses	20 Meses	9 Meses (de seguridad, goma o lona)	2 al Año	1 jersey de lana y 1 gorro al año.
Vigilantes	6 Meses	20 Meses	9 Meses (a elegir de goma o lona)	2 al Año	1 jersey de lana y 1 gorro al año.
Conductores de Land-Rover	9 Meses	20 Meses	9 Meses (a elegir de goma o lona)	2 al Año	1 jersey de lana y 1 gorro al año.

NOTA: Casco, traje de agua y guantes se entregarán de acuerdo con los criterios seguidos para el Pozo Santa Amelia.

ANEXO N.º 10-3

PRENDAS DE TRABAJO EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

	Buzo	Chaqueta	Botas seguridad	Traje	Dos Camisas	Calzado	Gabardina	Toallas
Conductores	12 Meses	18 Meses	18 Meses	-	-	-	-	2 al Año
Conductores Turismo	18 Meses	-	-	12 Meses	12 Meses	12 Meses	3 Años	2 al Año
Mecánicos	6 Meses	1 Año	12 Meses	-	-	-	-	2 al Año
(1) Conductores Ambulancias	12 Meses	12 Meses	-	-	-	-	-	2 al Año

(1) 1 pantalón gris al año y 2 botas blancas cada 2 años.

ANEXO N° 10-4

MINA DE NOVALES
PRENDAS DE TRABAJO

	Buzo	Chaqueta	Botas	Guantes	Toallas	Traje de Agua
INTERIOR:						
Vigilantes.....	6 Meses	3 Años	6 Meses		2 al Año	
Mortilleros.....	6 Meses	3 Años	6 Meses		2 al Año	
Maquinistas de Cabrestante.....	6 Meses	3 Años	6 Meses		2 al Año	
Carrileros - Tuberos.....	6 Meses	3 Años	6 Meses		2 al Año	
Escombreros.....	6 Meses	3 Años	6 Meses		2 al Año	
Sondistas.....	6 Meses	1 Año	12 Meses	3 Meses	2 al Año	
Maquinistas de Locomotora.....	6 Meses	1 Año	12 Meses		2 al Año	
Maquinistas de Maniobras.....	6 Meses	1 Año	12 Meses		2 al Año	
Maquinistas de Embarque.....	6 Meses	1 Año	12 Meses		2 al Año	
LAVADERO:						
Vigilantes.....	6 Meses	1 1/2 Años			2 al Año	
Maquinistas y Reactivos.....	6 Meses	1 1/2 Años	24 Meses	2 Meses	2 al Año	
Filtros.....	6 Meses	1 1/2 Años	24 Meses	2 Meses	2 al Año	
Cuebrantadora.....	6 Meses	1 1/2 Años	24 Meses	1 1/2 Meses	2 al Año	
Bombas Estéril.....	12 Meses	1 Año	24 Meses		2 al Año	
Limpieza.....	6 Meses	1 Año	18 Meses		2 al Año	
Maquinista Extracción.....	6 Meses	1 1/2 Años	12 Meses	2 Meses	2 al Año	1 Año
Maquinista de Maniobras.....	6 Meses	1 1/2 Años	12 Meses	2 Meses	2 al Año	1 Año
Basculador.....	6 Meses	1 Año	9 Meses	2 Meses	2 al Año	1 Año
Mecánicos Soldadores.....	6 Meses	2 Años	24 Meses	2 Meses	2 al Año	1 Año (Bot. segurd.)
Mecánicos Conductor.....	6 Meses	2 Años	24 Meses	2 Meses	2 al Año	1 Año (Bot. segurd.)
Electricista.....	6 Meses	2 Años	24 Meses	2 Meses	2 al Año	1 Año (Bot. segurd.)
Carpintero - Albañil.....	6 Meses	2 Años	24 Meses		2 al Año	1 Año (Bot. segurd.)
Guarda Conductor.....	12 Meses		24 Meses			

ANEXO N° 10-5

PRENDAS DE TRABAJO PARA EMPLEADOS DE CONVENIO

	Traje	Dos Camisas	Calzado	Botas
Técnicos de Laboratorio.....	—	—	—	1 al Año
Ordenanzas.....	12 Meses	12 Meses	12 Meses	
Economato.....	—	—	—	1 al Año

1.140

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Compañía de Trolebuses Santander-Astillero, S. A.»

En la ciudad de Santander, a doce de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Se constituye la Comisión Deliberadora que ha de representar a las dos partes interesadas en las conversaciones conducentes al establecimiento de un Convenio Laboral para la empresa Compañía de Trolebuses Santander-Astillero, S.A., quedando integrada por las siguientes personas:

Por parte de la Empresa: D. JOSE MIGUEL SERRANO GOYRIA, en calidad de Presidente de la Sociedad, D. JOSE IGNACIO SOTURA HUERGO, como Gerente, y D. JOSE MARIA LAINZ FERNANDEZ, en representación igualmente de la Compañía.

Por parte de los trabajadores: D. JOSE GOMEZ MORENO, D. JOSE MARIA PILA RUEDA Y D. MARIANO MALANDA MADRAZO, en su condición de Delegados del personal de la Empresa.

Por la Central Sindical U.G.T.: D. ANTONIO TOCA COLINA y D. MIGUEL ANGEL TEJERINA RODRIGUEZ.

En el mismo acto se examinan por la representación empresarial las reivindicaciones formuladas por los trabajadores, a las que se hace la oferta conjunta e inseparable de incremento de todos los conceptos económicos en el 6,50% para el año 1987 (de 1º de enero al 31 de diciembre) y, sobre los resultantes, el 5% para el año 1988, sin modificación esencial alguna en el texto articulado del Convenio vigente en 1986.

Por su parte, la representación de los trabajadores, toma nota de la propuesta empresarial a la que dará contestación en la siguiente reunión y pide se modifiquen el artº 17 del Convenio, incorporando al final que "las horas sindicales se considerarán como horas de trabajo a todos los efectos laborales" y el artº 14 en el que, con referencia a las jubilaciones, se establecerá a la edad de 64 años la jubilación voluntaria para el trabajador y obligada para la empresa en las condiciones que establece el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto, y a los 65 años la jubilación forzosa para ambas partes, cuyas modificaciones se aceptarían por la empresa dentro de la oferta conjunta referida.

En prueba de aceptación de nombramientos, por los componentes de la Comisión Deliberadora, y de las posiciones adoptadas en esta primera sesión, se firma a todos los efectos procedentes el presente acta en el lugar y fecha citados.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EN LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE VIAJEROS "COMPAÑIA DE TROLEBUSES SANTANDER-ASTILLERO S.A.

Artículo 1º - AMBITO

Este convenio obliga y afecta a las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores de "Cía de Trolebuses Santander-Astillero, S.A. y sus firmantes lo aceptan a tenor de la representación legal que, para ello, respectivamente ostentan.

Artículo 2º - VIGENCIA Y DURACION

La duración y vigencia del presente convenio será efectivo desde el 1 enero 87 hasta el 31 de diciembre de 1.988, considerándose automáticamente denunciado al término de su vigencia.

Artículo 3º - RETRIBUCIONES

Las retribuciones pactadas en el presente convenio quedan establecidas en las siguientes tablas salariales:

PERSONAL ADMINISTRATIVO	Revisión Salarial			
	Salario base	Plus Convenio	Plus Asistencia	Horas extras
Jefe de Negociado	50.451	2.909	401	562
Oficial Administrativo	48.846	2.909	401	552
Auxiliar Administrativo	46.539	2.909	401	522
PERSONAL DE MOVIMIENTO				
Jefe de Tráfico	49.849	2.909	351	552
Inspector	49.047	2.909	351	547
Conductor-Perceptor	47.743	2.909	351	532
PERSONAL DE TALLERES				
Jefe de Taller	49.548	2.909	321	552
Oficial 1º de Oficio	47.141	2.909	321	527
Oficial 2º de Oficio	45.937	2.909	321	512
Oficial 3º de Oficio	45.035	2.909	321	502
Lavacoches y peón	44.132	2.909	321	491

TABLA SALARIAL PARA 1.987 - Aumento 6,95 %

PERSONAL ADMINISTRATIVO	Salario base	Plus Convenio	Plus Asistencia	Horas extras
Jefe de Negociado	53.957	3.111	429	601
oficial Administrativo	52.241	3.111	429	590
Auxiliar Administrativo	49.773	3.111	429	558

PERSONAL DE MOVIMIENTO

Jefe de Tráfico	53.314	3.111	375	590
Inspector	52.456	3.111	375	585
Conductor-Perceptor	51.061	3.111	375	569

PERSONAL DE TALLERES

Jefe de Taller	52.992	3.111	343	590
Oficial 1º de Oficio	50.417	3.111	343	564
oficial 2º de Oficio	49.130	3.111	343	547
Oficial 3º de Oficio	48.165	3.111	343	537
Lavacoches y peón	47.199	3.111	343	525

TABLA SALARIAL PARA 1.988 - Aumento 5,5 %

PERSONAL ADMINISTRATIVO	Salario base	Plus Convenio	Plus Asistencia	Horas extras
Jefe de Negociado	56.925	3.282	453	634
Oficial Administrativo	55.114	3.282	453	622
Auxiliar Administrativo	52.511	3.282	453	589

PERSONAL DE MOVIMIENTO

Jefe de Tráfico	56.246	3.282	396	622
Inspector	55.341	3.282	396	617
Conductor-Perceptor	53.869	3.282	396	600

PERSONAL DE TALLERES

Jefe de Taller	55.907	3.282	362	622
oficial de 1ª de Oficio	53.190	3.282	362	595
Oficial 2ª de Oficio	51.832	3.282	362	577
Oficial 3ª de Oficio	50.814	3.282	362	567
Lavacoche y peón	49.795	3.282	362	554

Artículo 4º - PLUS CONVENIO

El plus convenio que se establece para las distintas categorías profesionales en la tabla salarial del Artículo 3º, se percibirá todos los días del año incluidos el período de vacaciones y días de descanso.

Artículo 5º. PLUS ASISTENCIA

El plus de asistencia que se establece por categorías profesionales en la tabla salarial del Artículo 3º, se percibirá por cada día efectivamente trabajado, y con el queda compensada la posible nocturnidad hasta un límite de cuatro horas por jornada en los turnos ordinarios. Los servicios especiales que incluyan horas nocturnas con independencia de las que correspondan a los turnos ordinarios, serán objeto de pacto individual.

Artículo 6º. PLUS CONDUCTOR-PERCEPTOR.

Todo el personal de movimiento (Inspectores-Conductores y Conductores-perceptores) que realice la doble función de conducir el vehículo y cobrar billetes, simultáneamente, durante la prestación de sus servicios percibirá mensualmente un plus de 8.556 ptas, para el año 1.987 y, 9.027 para el año 1.988, que será devengable incluso en el período de vacaciones, comprometiéndose a realizar la doble función de conductor siempre que así sea dispuesto por la Empresa.

Artículo 7º. QUEBRANTO DE MONEDA.

El personal que realice funciones de cobranza percibirá por el quebranto de moneda la cantidad de 2.674 ptas mensuales para el año 1.987 y 2.821 para el año 1.988.

Artículo 8º. PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se fijan pagas extraordinarias que se percibirán en los meses de Marzo, Julio y Diciembre (antes de Navidad) consistentes cada una de ellas en la cuantía de 30 días de salario base más antigüedad.

Artículo 9º. VACACIONES.

Para todo el personal afecto a la Empresa se fija el período de vacaciones en 30 días naturales por año trabajado. Las vacaciones anuales se disfrutarán en turnos rotativos durante los doce meses del año; para ello, el personal afecto hace renuncia expresa de todas las preferencias que sobre el particular pudieran corresponderle, tanto por derecho de antigüedad como por prerrogativa de tipo familiar (se adjunta cuadro de vacaciones establecido).

Las vacaciones se interrumpirán en caso de accidente o enfermedad graves con hospitalización y debidamente justificado.

Artículo 10º. JORNADA LABORAL

Se fija la jornada laboral en 40 horas efectivas de trabajo por semana, lo que representa en cómputo anual 1.808 horas.

Siendo todos los turnos y servicios rotativos en todos sus aspectos. La Empresa se compromete a pasar información escrita a los delegados de personal de todas las horas extras ó estructurales, que se realicen mensualmente. Asimismo, las horas extraordinarias que pudieran realizarse se liquidarán trimestralmente. Igual tratamiento tendrán las estructurales.

Artículo 11º. DESCANSOS

El personal exceptuado del descanso en domingos o festivos, trabaja según gráfico que se confeccionará entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, que para general conocimiento queda anexo al presente convenio. Si por razones de imperiosa necesidad no se pudiera dar el descanso correspondiente por gráfico se compensará al trabajador con la cantidad de 3.800 ptas.

El personal Administrativo y de Taller descansará los sábados y domingos, más los festivos que le corresponda, exceptuando el que realice la guardia del sábado por la mañana, el cual descansará la mañana del lunes.

Artículo 12. PERMISOS RETRIBUIDOS

Será de aplicación a todos los efectos el Artículo 37. 3 del Estatuto de los Trabajadores y un día por matrimonio de hijos.

Artículo 13º. PERMISOS SIN RETRIBUIR

Todo el personal podrá solicitar permisos sin retribuir hasta cuatro veces al año, con un límite de 60 días naturales.

Artículo 14º. PREMIO POR JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA.

Los trabajadores que decidan voluntariamente su jubilación anticipada percibirán un premio según la siguiente escala:

A los 60 años	9	meses de salario base + antigüedad + plus convenio
A los 61 años	7	" " " "
A los 62 años	5	" " " "
A los 63 años	3	" " " "
A los 64 años	1	" " " "

Artículo 15º. PRENDAS DE UNIFORME

El personal que reglamentariamente deba de trabajar con uniforme recibirá un pantalón, dos camisas y un jersey al año.

Al personal de talleres se le entregarán tres buzos para el trabajo al año, además de los elementos de Seguridad e Higiene necesarios en el trabajo.

Cada tres años se entregará un anorack

Todas estas prendas deberán entregarse en el primer trimestre del año. El anorack se entregará antes que finalice el año 1.987.

Artículo 16º. DERECHOS SINDICALES

Será de aplicación la LOLS 11/85 del 21 de Agosto, Directorio 16.660 y el Estatuto de los Trabajadores.

La Empresa se compromete a efectuar en la nómina los descuentos que por cuota sindical propongan los trabajadores.

Artículo 17º - COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria interpretadora del presente convenio integrada por 3 representantes de la empresa y 3 representantes de los trabajadores.

Esta comisión se reunirá como mínimo cada 3 meses a no ser que una de las partes solicite reunión extraordinaria, reservándose los trabajadores poder estar asistidos por un asesor sindical, siempre que lo soliciten.

Artículo 18º - SEGURO DE RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

La Empresa cubrirá con 4.000 pesetas revisables anualmente como los demás conceptos económicos el coste de un Seguro de retirada del carnet de conducir que se contratará con la empresa C.A.P. cuyo importe es de 8.763 pts., entregándose una póliza a cada conductor. La parte correspondiente a los conductores se descontará en dos nóminas. Para el Personal de Talleres y Oficinas se llegarán, con la misma cuantía, a acuerdos entre la empresa y los trabajadores.

Artículo 19 - JUBILACIONES

Dentro de la política de promoción de empleo de la Empresa, la jubilación podrá producirse al cumplir los 64 años de edad, en la forma y con las condiciones y garantías establecidas en el R.D. 1.194/85 de 17 de Julio.

En todo caso, el personal se jubilará al cumplir los 65 años de edad. Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación a los 64 años deberán solicitarlo a la empresa con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de cumplimiento de la edad de 64 años.

La Empresa estará obligada a la contratación de un nuevo trabajador simultáneamente al cese del trabajador que opte por la jubilación.

Artículo 20º

El tiempo de toma y deje de servicio y el tiempo dedicado para las liquidaciones será tiempo efectivo de trabajo.

La empresa se compromete a poner personal en la Estación de Autobuses para la recogida de las liquidaciones.

Artículo 21º - VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico indivisible y a los efectos, para su aplicación práctica, serán consideradas con ese carácter.

En el supuesto que la jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del convenio, éste, quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

Artículo 22º - REVISION SALARIAL

En caso de que el IPC sea superior al aumento pactado, habrá revisión salarial.

ACTA FINAL FIRMA DE CONVENIO COMPAÑIA TROLEBUSES SANTANDER-ASTILLERO, S.A

POR PARTE EMPRESARIAL

D. JOSE MIGUEL SERRANO GOYRIA
D. JOSE IGNACIO SOTURA HUERGO
D. JUAN PABLO SERRANO GOYRIA
D. JOSE MARIA LAINZ FERNANDEZ

POR LOS TRABAJADORES

D. JOSE GOMEZ MORENO
D. JOSE MARIA PILA RUEDA
D. MARIANO MALANDA MADRAZO

POR LA FEDERACION DE TRANSPORTES

DE U.G.T

D. ANTONIO TOCA CORINO

En Santander, siendo las 12,30 horas del día 24 de noviembre de 1.987, se reúnen los al margen citados, con el fin de proceder a la firma del Convenio de la Compañía de Trolebuses Santander-Astillero, S.A.

Tras la lectura del mismo se acuerda:

- 1) Que en lo que se refiere a jornada laboral en el artículo 10, empezará a regir el cómputo de las 1.808 horas a partir de la firma del convenio.
- 2) Que en el artículo 18, seguro de retirada del permiso de conducir, tendrá carácter de extrasalarial.

Y sin más asuntos que tratar se firman

por la partes el presente acta y el Convenio, en señal de conformidad, levantándose la reunión a las trece horas del día antes mencionado.

1.179

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público, sin que se hayan presentado reclamaciones frente al mismo, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 10 de noviembre de 1987, por el que se modifican las ordenanzas fiscales siguientes:

Ordenanza fiscal sobre la venta ambulante

Se modifica en el artículo 5º, quedando redactada así:

Por cada metro cuadrado de ocupación de vía pública (incluyendo puesto y vehículo), 180 pesetas.

Autorización venta ambulante, 725 pesetas.

Reducción de un 30% por cada licencia anual pagar en dos semestres.

Ordenanza fiscal sobre ocupación de vía pública con mesas, sillas, veladores, etcétera

Se modifica en el artículo 5º, quedando redactada en la forma siguiente:

Por cada velador y cuatro sillas en bares, cafeterías, etcétera, de primera categoría, 2.150 pesetas.

Bares, cafeterías, etcétera, de segunda categoría, 1.800 pesetas.

Bares, cafeterías, etcétera, de tercera categoría, 1.300 pesetas.

Ordenanza de entrada de carruajes en fincas particulares

Se modifica en el artículo 5º quedando redactada como sigue:

a) Entrada de vehículos a través de aceras en edificios particulares, 360 pesetas metros lineales.

b) Con reserva de aparcamiento, 950 pesetas metros lineales.

c) Garajes:

Hasta cinco coches de alquiler, 2.400 pesetas metros lineales.

De cinco a diez coches de alquiler, 4.750 pesetas metros lineales.

De diez a quince coches de alquiler, 7.125 pesetas metros lineales.

De quince coches en adelante, 11.900 pesetas metros lineales.

Ordenanza fiscal sobre ocupación de vía pública con escombros, materiales, enseres, etcétera

Se modifica dicha ordenanza en su artículo 6º, quedando como sigue:

Ocupación con vallas, 240 pesetas metro cuadrado y día.

Ocupación con andamios, 125 pesetas metros lineales y día.

Ocupación con grúas, 240 pesetas elemento día.

Con vehículos usados y enseres, 240 pesetas elemento día.

Con materiales de construcción, 240 pesetas día.

Ordenanza fiscal sobre matadero

Se modifica en su artículo 4º quedando redactada en la forma siguiente:

7,50 pesetas por Hg. de carne en canal.

Ordenanza de expedición de documentos por la administración

Se modifica en el artículo 4º, quedando redactada como sigue: 60 pesetas por documento o certificado.

Ordenanza fiscal sobre recogida de basuras a domicilio

Se modifica en el artículo 4º quedando como sigue: Viviendas o pisos, incluidos locales destinados a profesionales, 900 pesetas.

Carnicerías, 9.000 pesetas.

Ultramarinos y pescaderías, 10.500 pesetas.

Comercio en general, 6.900 pesetas.

Bancos, 12.000 pesetas.

Fábricas de pescados y similares, 22.500 pesetas.

Cofradía de Pescadores, 22.500 pesetas.

Economato «Serco», 40.800 pesetas.

Cafetería «Montecarlo» (restaurante y hotel), 16.500 pesetas.

Discoteca «Garras», 60.000 pesetas.

Cafeterías, bares, pubs y similares, primera categoría, 13.500 pesetas.

Establecimientos de las demás categorías, 10.500 pesetas.

Talleres hasta cinco obreros, 9.000 pesetas.

Talleres de más de cinco obreros, 18.000 pesetas.

Ordenanza fiscal sobre apertura de establecimientos

Se modifica en el artículo 4.º, quedando redactada como sigue:

Comercio en general, 8.300 pesetas.

Salas de baile, discotecas, salas de variedades, cafés-concierto, music-hall y similares, 33.300 pesetas.

Bares, cafeterías y similares, 20.200 pesetas.

Restaurantes y similares, 26.100 pesetas.

Talleres hasta cinco obreros, 14.250 pesetas.

Talleres de cinco a quince obreros, 21.400 pesetas.

Talleres de más de quince obreros, 35.600 pesetas.

Fábricas hasta quince obreros, 35.600 pesetas.

Fábricas de más de quince obreros, 71.250 pesetas.

Ordenanza fiscal sobre alcantarillado

Se modifica en su artículo 2.º quedando redactada como sigue: Tasa anual por vivienda o local, 275 pesetas.

Ordenanza fiscal sobre publicidad

Se modifica en el artículo 10 quedando redactada como sigue: 600 pesetas por metro cuadrado o fracción de letrero luminoso o normal.

Ordenanza sobre suministro de agua potable a domicilio

Se modifican las tarifas de consumo de agua quedando como sigue:

Consumo doméstico, 30 metros cúbicos a 32 pesetas, 960 pesetas/trimestre.

Exceso a 48 pesetas/metro cúbico.

Consumo industrial, 30 metros cúbicos a 37 pesetas, 1.110 pesetas/trimestre.

Exceso a 53 pesetas/metro cúbico.

Consumo de obras, todo a 85 pesetas/metro cúbico.

La tarifa se verá automáticamente modificada siempre y cuando hubiese algún concepto como la variación en el coste del agua comprada en alta a la Diputación Regional, que repercuta en los gastos generales o cargas financieras y en la proporción que incida en cada caso.

Ordenanza fiscal sobre escaparates, portadas y vitrinas

Se modifica en el artículo 8.º quedando redactada como sigue:

a) Por cada metro cuadrado de portada, escaparate o vitrina en la carretera general (calles de Ramón Pelayo, José Antonio, Sainz Ezquerro y Alameda del Generalísimo), 120 pesetas anuales.

b) Resto de calles del municipio, por el mismo concepto y superficie, 60 pesetas anuales.

Ordenanza fiscal de ocupación de vía pública con vehículos de tracción mecánica

Se modifica en el artículo 4.º quedando redactada como sigue:

a) Parada de taxi, 4.750 pesetas/año.

b) Autobuses de viajeros:

«Etusa», 16.500 pesetas/año.

«Madrado», 9.500 pesetas/año.

«Fuentecilla», 9.500 pesetas/año.

c) Autoescuelas, 7.150 pesetas/año.

Licencia fiscal sobre impuesto de circulación

Se modifican las tarifas actuales quedando redactadas dichas tarifas como siguen:

Turismos:

Menos de 8 H. P. fiscales, 1.300 pesetas/año.

De 8 hasta 12 H. P. fiscales, 3.400 pesetas/año.

De más de 12 hasta 16 H. P., 6.600 pesetas/año.

De más de 16 H. P., 8.600 pesetas/año.

Autobuses:

De menos de veintiuna plazas, 8.400 pesetas/año.

De veintiuna a cincuenta plazas, 12.300 pesetas/año.

De más de cincuenta plazas, 14.500 pesetas/año.

Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 4.300 pesetas/año.

De 1.000 a 2.999 kilogramos, 8.400 pesetas/año.

De 3.000 a 9.999 kilogramos, 12.300 pesetas/año.

De más de 9.999 kilogramos, 15.600 pesetas/año.

Remolques y semiremolques:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.300 pesetas/año.

De 1.000 a 2.999 kilogramos, 4.500 pesetas/año.

De más de 2.999 kilogramos, 9.000 pesetas/año.

Otros vehículos:

Ciclomotores, 300 pesetas/año.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 500 pesetas/año.

Motocicletas de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 800 pesetas/año.

Motocicletas de más de 250 centímetros cúbicos, 2.300 pesetas/año.

De conformidad con el artículo 368.3 del texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, se acuerda modificar la ordenanza en el punto que señalaba como irreducible el importe del impuesto, recogiendo ahora que, el importe de la cuota del impuesto podrá prorratearse por semestres naturales en los casos de matriculación, transferencia o baja del vehículo y siempre que se comuniquen tales circunstancias.

El acuerdo de modificación de las presentes ordenanzas y exacciones, entrará en vigor el día 1 de enero

de 1988, y seguirá vigente hasta su modificación o derogación.

Colindres, 29 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de diciembre de 1987, se acordó aprobar los expedientes de:

Modificación de la ordenanza reguladora de las tasas de suministro de aguas.

Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras a domicilio.

Modificación del impuesto municipal s/ el incremento del valor de los terrenos (plus valía). Modificación de índices.

Modificación de la ordenanza reguladora de las tasas de licencias urbanísticas.

Ordenanza para reglamentación y cobro de derechos sobre instalación de nuevos elementos industriales.

Quedando expuestos al público los respectivos expedientes en este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales los interesados legítimos podrán interponer las reclamaciones y realizar las sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 188 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

En caso de que no se presenten reclamaciones durante el período de exposición pública en este expediente, se elevará a definitivo.

Castro Urdiales a 30 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión extraordinaria de 30 de septiembre de 1987 la revisión de tarifas de las ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento y habiéndose publicado el acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 223/87, de 9 de noviembre, sin que se haya presentado reclamación alguna, han quedado dichas tarifas aprobadas definitivamente, por lo que se hacen públicas a los efectos prevenidos en el artículo 190 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Abastecimiento de agua a domicilio: 30 pesetas metro cúbico, para toda clase de usos.

Recogida de basuras: Vivienda, 250 pesetas/mes; bar o comercio, 400 pesetas/mes, y restaurante u otros no especificados, 500 pesetas/mes.

Expedición de fichas o informes urbanísticos: 2.500 pesetas.

Estas nuevas tarifas comenzarán a regir a partir del 1 de enero de 1988.

Bárcena de Cicero, 5 de enero de 1988.—El alcalde, Escolástico Incera Valle.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la modificación de las cuotas del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, para el ejercicio de 1988, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de treinta días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según dispone la letra b) del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Santa Cruz de Bezana, 7 de enero de 1988.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la modificación de las tarifas de agua, así como el establecimiento de una tasa por reparación de contadores, para el ejercicio de 1988, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de treinta días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según dispone la letra b) del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Santa Cruz de Bezana, 7 de enero de 1988.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la modificación de las tarifas de basura y monda de pozos negros, para el ejercicio de 1988, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de treinta días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según dispone la letra b) del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Santa Cruz de Bezana, 7 de enero de 1988.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza por la prestación de servicios de alcantarillado, tratamiento y vertido de aguas residuales, así como el importe de las tasas a satisfacer, para el ejercicio de 1988, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de treinta días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según dispone la letra b) del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Santa Cruz de Bezana, 7 de enero de 1988.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

En la Secretaría de esta entidad y por espacio de treinta días hábiles se halla expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza y tarifas de la tasa sobre abastecimiento de agua potable, aprobado,

inicialmente, por el Pleno de esta Corporación en sesión del 6 de noviembre de 1987.

Con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Noja, 13 de noviembre de 1987.—El alcalde (ilegible). 1.214

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

En la Secretaría de esta entidad y por espacio de treinta días hábiles se halla expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza y tarifas de la tasa sobre ocupación de la vía pública con puestos, industrias ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobado, inicialmente, por el Pleno de esta Corporación en sesión del 6 de noviembre de 1987.

Con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Noja, 13 de noviembre de 1987.—El alcalde (ilegible). 1.215

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

En la Secretaría de esta entidad y por espacio de treinta días hábiles se halla expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza y tarifas de la tasa sobre reservas para entradas de vehículos a través de las aceras, aprobado, inicialmente, por el Pleno de esta Corporación en sesión del 6 de noviembre de 1987.

Con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Noja, 13 de noviembre de 1987.—El alcalde (ilegible). 1.212

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

En la Secretaría de esta entidad y por espacio de treinta días hábiles se halla expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza y tarifas de la tasa sobre prestación del servicio de alcantarillado aprobado, inicialmente, por el Pleno de esta Corporación en sesión del 6 de noviembre de 1987.

Con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Noja, 13 de noviembre de 1987.—El alcalde (ilegible). 1.219

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

En la Secretaría de esta entidad y por espacio de treinta días hábiles se halla expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza y tarifas de la tasa sobre aparcamiento vigilado de vehículos de tracción mecánica, aprobado, inicialmente, por el Pleno de esta Corporación en sesión del 6 de noviembre de 1987.

Con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Noja, 13 de noviembre de 1987.—El alcalde (ilegible). 1.217

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

En la Secretaría de esta entidad y por espacio de treinta días hábiles se halla expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza y tarifas de la tasa sobre licencias urbanísticas, aprobado, inicialmente, por el Pleno de esta Corporación en sesión del 6 de noviembre de 1987.

Con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Noja, 13 de noviembre de 1987.—El alcalde (ilegible). 1.216

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

En la Secretaría de esta entidad y por espacio de treinta días hábiles se halla expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza y tarifas de la tasa sobre prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, aprobado, inicialmente, por el Pleno de esta Corporación en sesión del 6 de noviembre de 1987.

Con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Noja, 13 de noviembre de 1987.—El alcalde (ilegible). 1.213

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Esteban Martínez Ruiz ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a pub, situado en la avenida de los Castros, número 83.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander, 4 de enero de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**EDICTO**

Por don Felipe Miera Crespo, se ha solicitado en este Ayuntamiento licencia municipal, para la instalación de un bar, en local situado en la calle Ramiro Ledesma, número 19, del pueblo de Muriedas.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento General de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende, puedan formular las alegaciones que se estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 16 de diciembre de 1987.—El alcalde en funciones, Eduardo López Lejardi.

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA**EDICTO**

Por don Joaquín Eguizábal Torre se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar especial A, en un local sito en la plaza Duques de la Victoria.

En cumplimiento del artículo 30-2) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

Ramales de la Victoria a 23 de diciembre de 1987.—El alcalde, Fermín Gómez Seña.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER****EDICTO**

Expediente número 262/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 11 de noviembre de 1987, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Amado Muriedas Revuelta, contra la comunidad hereditaria de don Obdulio Gallardo Calvo, señalados con el número 262/86.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre, estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Amado Muriedas Revuelta contra la comunidad hereditaria de don Obdulio Gallardo Calvo, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la cantidad de 379.678 pesetas en concepto de salario, condenando como condeno a la comunidad hereditaria de don Obdulio Gallardo Calvo al pago al actor de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, Oficina Principal.

Y para que sirva de notificación a la comunidad hereditaria de don Obdulio Gallardo Calvo, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 30 de noviembre de 1987.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER**EDICTO**

Expediente número 852/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 20 de noviembre de 1987, dicta en autos de cantidad seguidos a instancias de don José Noreña del Valle, señalados con el número 852/86 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1987, estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Noreña del Valle contra don Antonio Gutiérrez Soriano, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la cantidad de 265.236 pesetas en concepto de salarios, condenando como condeno al demandado al pago al actor de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, Oficina Principal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Antonio Gutiérrez Soriano, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de noviembre de 1987.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 285/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia del día de la fecha, en expediente del UMAC, en trámite de ejecución al número 285/86, seguidos contra la empresa de don Bienvenido González Modino y a instancias de don Manuel Muriente Navamuel.

Se hace saber: Que con fecha 14 de enero de 1986 se celebró acto de conciliación ante el UMAC, en el que la empresa se comprometió a abonar al actor la cantidad de 267.022 pesetas, en concepto de liquidación, saldo y finiquito.

Que incumplido dicho acuerdo por don Manuel Muriente Navamuel, se instó la ejecución por vía de apremio, que admitida a trámite fue registrada con el número 285/86, procediéndose seguidamente al embargo de sus bienes, decretado en auto de fecha 15 de diciembre de 1986, trabándose un inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad de Santander Número Uno, al libro 452, folio 214 y para la sociedad conyugal compuesta por el apremiado y su esposa, doña María Santamaría Mirones, ordenándose notificar el procedimiento a esta última por término de seis días.

Y para que sirva de notificación a doña María Santamaría Mirones, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de noviembre de 1987.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 429/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 429/87 y ejecución número 57/87, seguidos a instancia de don José López Martínez, contra «Explotaciones Mineras del Norte, S. A.», se ha dictado con fecha 11 de diciembre de 1987 auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Digo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, y al efecto, previo requere-

rimiento de pago, embárguense bienes de la parte ejecutada, «Explotaciones Mineras del Norte, S. A.», suficientes a cubrir la cantidad de 196.854 pesetas, en concepto de principal, más la de 4.000 pesetas, que sin perjuicio, se fijan para gastos del apremio, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial con copia de la sentencia. Exhórtese al Juzgado de Primera Instancia de Reinosa para el embargo de la ejecutada. Así lo manda y firma don Ernesto Mangas González, ilustrísimo, magistrado de Trabajo número tres de Santander y Cantabria. De que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, actualmente en desconocido paradero, se expide el presente.

En Santander a 14 de diciembre de 1987.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 351/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos 351/87, recurso 112/87, seguidos a instancia de don Mariano Calderón Jiménez, contra INEM, «Dragados y Construcciones, S. A.», «Auxini, S. A.», «Asepeyo», INSS y Tesorería, y la empresa de don Santiago Conejo Domínguez, en reclamación por prestación, se ha dictado por el ilustrísimo señor don Ernesto Mangas González providencia, que literalmente dice:

Propuesta de la secretaria señora Colvee Benlloch.—Providencia.—En Santander a 22 de octubre de 1987.

Vista la anterior diligencia, únase el anterior escrito a los autos de su razón, se tiene por anunciado por la parte demandada, INEM, recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada en los presentes autos. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, don Santiago Castillo Plaza, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de esta Magistratura, para que en el plazo de una audiencia, a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el escrito en el plazo de diez días, que correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado retirara dichos autos. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.—La secretaria.—Conforme, el magistrado.

Y para que sirva de notificación a la empresa de don Santiago Conejo Domínguez, dado su ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» para su publicación.

En Santander a 13 de noviembre de 1987.—El magistrado, Ernesto Mangas González.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 351/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos 351/87, recurso 112/87, seguidos a instancia de don Mariano Calderón Jiménez, contra INEM, «Dragados y Construcciones, S. A.», «Auxini, S. A.», «Asepeyo», INSS y Tesorería, y la empresa de don Santiago Conejo Domínguez, en reclamación por prestación, se ha dictado por el ilustrísimo señor don Ernesto Mangas González providencia, que literalmente dice:

Propuesta de la secretaria señora Colvee Benlloch.—Providencia.—En Santander a 12 de noviembre de 1987.

Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso, y dése traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de copia que se adjunta, para que en el plazo de cinco días, a contar del siguiente de la notificación, formule, se así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dése cuenta para proveer.—La secretaria.—Conforme, el magistrado.

Y para que sirva de notificación a la empresa de don Santiago Conejo Domínguez, dado su ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» para su publicación.

En Santander a 13 de noviembre de 1987.—El magistrado, Ernesto Mangas González.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 639/85

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el rollo de Sala que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Encabezamiento.—Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 15 de septiembre de 1987. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, magistrados; siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente

Sentencia: En el rollo de Sala número 639 de 1985, dimanante de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 366 de 1982, sobre reclamación de derechos, del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, en virtud del recurso de apelación inter-

puesto contra la sentencia de 30 de enero de 1985, han comparecido doña Rosario y doña Carmen Mora Herrero, sus labores y vecinas de Peñacastillo (Cantabria), y don Emilio Mora Ruiz, cocinero y vecino de Madrid, todos ellos mayores de edad y casados, que actúan por sí y por la comunidad hereditaria de los esposos don Fernando Mora Fernández y doña Milagros Herrero Pérez, como apelantes segundos, representados por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendidos por el letrado don Pedro López Agudo; don Aurelio Mora Herrero y su esposa, doña Elvira Gómez Fernández, jubilado y sus labores, respectivamente; don Aurelio Moral Gómez, mecánico, y doña Josefa Mora Gómez, sus labores, todos ellos mayores de edad, casados y vecinos de Renedo de Piélagos, como apelados, representados por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendidos por el letrado don José Luis Temes Ortiz; don Andrés Pérez Pelayo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Renedo de Piélagos, como apelante primero, representado por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el letrado don Benito Huerta Argenta, y doña Manuela Recayo Revuelta, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de El Carrimón de Piélagos, y herederos desconocidos e inciertos de doña María, don Lope y don Manuel Mora Herrero y don José Pérez Escudero, como apelados no comparecidos en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—En atención a lo expuesto, este Tribunal decide confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander, a excepción del pronunciamiento b), particular o extremo en el que aquélla se revoca, en el sentido de desestimar el pedimento cuarto del suplico de la demanda, absolviendo, en su consecuencia del mismo a los demandados. Todo ello con expresa imposición a los recurrentes demandantes de las costas de esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes y al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 2 de diciembre de 1987.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.141/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo número 1.141/87, a instancia de «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, Sociedad Anónima» (SNIACE), representada por el procurador don Raúl G. Moliner, contra Resolución del

ilustrísimo señor director general de Trabajo de fecha 8 de noviembre de 1987, desestimando el recurso de alzada interpuesto por la empresa SNIACE, contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Santander de fecha 17 de abril de 1986, en expediente 284/85, en materia de determinación de puestos de trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.142/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo número 1.142/87, a instancia de la sociedad mercantil «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones de la Celulosa Española, S. A.», representada por el procurador don Raúl G. Moliner, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha 6 de noviembre de 1987, resolviendo recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección Provincial de dicho departamento en Cantabria de fecha de mayo de 1986, sobre normas de trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.044/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.044/87, a instancia de don Manuel Perales Sierra, representado por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra Resolución de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 23 de septiembre de 1987, que estima recurso de alzada interpuesto por don Manuel Echezarreta Ruiz, contra las bases definitivas de la zona de Zurita (Cantabria), aprobadas

por la Dirección de Fomento Agrario y del Medio Natural, con fecha 16 de diciembre de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de noviembre de 1987.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.016/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.016/87, a instancia de don Francisco Zapata Ares, representado por el procurador señor Santamaría Villorejo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 31 de julio de 1987, desestimatoria de la reclamación económica número 1.348/86, interpuesta por el recurrente contra providencia de apremio dictada por el excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, por el concepto de impuesto municipal sobre solares, ejercicios 1981 a 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de noviembre de 1987.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.048/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.048/87, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», representada por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, contra Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Industria y Energía de fecha 13 de octubre de 1987, que desestima recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente, contra Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria de fecha 11 de febrero de 1987, sobre derechos de acometida.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de noviembre de 1987.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.114/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.114/87, a instancia de «Construcciones Urbanas de Cantabria, S. A.», representada por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander de fecha 23 de diciembre de 1986, que desestima recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra resolución de citado Ayuntamiento de fecha 21 de noviembre de 1986, sobre licencia urbanística de primera utilización.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de diciembre de 1987.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.128/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.128/87, a instancia de «Terminal Cantabria, S. A.», representada por la procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, contra denegación presunta, por silencio administrativo, al recurso de reposición formulado por la recurrente contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 4 de junio de 1987, por el que se adjudica la concesión de la explotación de servicio público de la Estación de Autobuses de Santander a la empresa «Explotaciones Montañesas de Transportes y Servicios, S. A.».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con

el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de diciembre de 1987.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.126/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.126/87, a instancia de «Sociedad Cooperativa Limitada San Román de la Llanilla», representada por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, contra denegación presunta, por silencio administrativo, al recurso de reposición formulado por la recurrente contra resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander de fecha 5 de mayo de 1987, que acordaba dar cumplimiento de orden de clausura de 26 de noviembre de 1986, que decretaba precintado de motores instalados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de diciembre de 1987.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.144/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.144/87, a instancia de «Compañía Mercantil Compostizo, S. L.», representada por la procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 21 de octubre de 1987, que desestima recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra otra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria de 2 de junio de 1987, en solicitud de autorización para extinguir los contratos de trabajo de dos trabajadores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los ar-

títulos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de diciembre de 1987.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 51/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 51/87, a instancia de don Jacinto Lococo Cortázar, representado por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, contra Resolución del ilustrísimo señor director general de Empleo, de fecha 19 de noviembre de 1986, en expediente 4.483/86-E, desestimando el recurso de alzada interpuesto por la empresa de don Nicolás Lococo Cefalú, contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria de fecha 17 de junio de 1983, en acta de Inspección de Trabajo y Seguridad Social 3/83, sobre sanción de 100.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de noviembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.107/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo número 1.107/87, a instancia de doña María Elena Rincón Jiménez-Momediano, de Selaya (Cantabria), representada por el letrado don Ignacio Gómez Álvarez, contra denegación presunta, por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 20 de diciembre de 1986, para obtener la nulidad del artículo 1.º, apartado 2, letra e), artículo 9.º, apartado 2, letra a), y disposición transitoria tercera del Decreto 95/1986, de 7 de noviembre (publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 231, de 20 de noviembre de 1986), por el que se regula el procedimiento para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo adscritos a los cuerpos sanitarios locales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan com-

parecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

1.187

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.011/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo número 1.011/87, a instancia de doña María de los Ángeles Álvarez Benito, representada por la procuradora señora Manero Barriuso, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 31 de julio de 1987, desestimando reclamación número 818/86, formulada por don Luciano Albo Álvarez, en nombre y representación de doña María de los Ángeles Álvarez Benito, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander de fecha 19 de febrero de 1986, desestimando recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la liquidación girada por dicho Ayuntamiento por importe de 973.000 pesetas, para la exacción del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos. Expediente 1.968/85.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 1.669/85

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.669/85, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 11 de diciembre de 1986. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don José L. Arroyo Pernía, subsidiariamente la empresa «Martín García, S. L.», y compañía de seguros «Mediodía», cuyas demás circunstancias se desconocen y vecinos de Santander, por daños por imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Luis Arroyo Pernía a la pena de 7.000 pesetas de multa o siete días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 350.079 pesetas a don José Somonte Gutiérrez y costas del juicio. Declarándose responsable civil subsidiaria a la empresa «Martín García, Sociedad Limitada», y compañía de seguros «Mediodía».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma al representante legal de compañía de seguros «Mediodía», expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 30 de noviembre de 1987.—La secretaria, María de las Mercedes Díez Garretas.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO DE BETANZOS

Cédula de notificación

Expediente número 646/86

Doña Marta More Herrero, secretaria del Juzgado de Distrito de Betanzos (La Coruña),

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Betanzos a 20 de noviembre de 1987. El señor don Luis Barrientos Monge, juez del Juzgado de Distrito de Betanzos, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 646/86, por estafa, en los que fue parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y compareció como perjudicada la entidad RENFE, representada por el procurador don Antolín Sánchez Fernández, no haciéndolo los denunciados don Manuel Espada Iglesias, doña Marta Orodea Costa y don Luis Alberto Castillo García, pese a constar haber sido citados en forma legal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Manuel Espada Iglesias, doña Marta Orodea Costa y don Luis Alberto Castillo García, de los hechos aquí enjuiciados, declarando de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Luis Barrientos Monge. Rubricado y sellado.

Y para que así conste, a efecto de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Marta Orodea Costa, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido y firmo la presente, en Betanzos a 20 de noviembre de 1987.—La secretaria, Marta More Herrero.

1.176

JUZGADO DE DISTRITO DE POTES

Expediente número 117/86

Doña María Trinidad Relea García, secretaria judicial del Juzgado de Distrito de Potes (Cantabria)

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 117/86 seguido en este Juzgado por daños en circulación, ha practicado la correspondiente tasación de costas liquidación de responsabilidades.

Tasación de costas:

Disposición común 11, registro, 50 pesetas.

Artículo 28, tarifa 1.^a y previas, 470 pesetas.

Artículo 29, tarifa 1.^a y ejecución, 70 pesetas.

Artículo 31, tarifa 1.^a y cumplimiento de siete de pachos, 420 pesetas.

Multa impuesta a don Juan Miguel Blázquez Jaén 5.000 pesetas.

Indemnización a la empresa «Selmark», 18.138 pesetas.

Calculado para reintegro, 3.000 pesetas.

Tasación de costas (artículo 10-6.º, tarifa 1.^a), 220 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas y liquidación de responsabilidades las figuradas sumas de 27.368 pesetas, s. e. u o., de que doy fe.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y para su notificación al condenado don Juan Miguel Blázquez Jaén, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Riaño, número 3, de Langreo, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente, en la villa de Potes a 3 de diciembre de 1987.—La secretaria judicial, María Trinidad Relea García.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003